



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: ST-JIN-72/2021.

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 01
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTRO

MAGISTRADA PONENTE:
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ
DOMÍNGUEZ

SECRETARIA: ALICIA PAULINA
LARA ARGUMEDO

COLABORÓ: ANNECI
MONTSERRAT GARCÍA GARCÍA
Y REYNA BELEN GONZÁLEZ
GARCÍA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave **ST-JIN-72/2021**, promovido por el instituto político Partido Encuentro Solidario, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal, a fin de controvertir, los resultados consignados en el acta del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría de la elección a la diputación federal por el principio de mayoría relativa; correspondiente al **01 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Colima, Colima**, en el contexto del proceso electoral federal 2020-2021.

RESULTANDOS:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el partido político hizo en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se observa lo siguiente:



1. Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión pública realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, inició formalmente el proceso federal electoral 2020-2021, para las elecciones de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

2. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno¹, tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Colima, Colima.

3. Sesión, cómputo y declaración de validez de la elección. A las diez horas del nueve de junio del año en curso, el **01 (uno) Consejo Distrital Electoral** con cabecera en **Colima, Colima**, llevó a cabo la respectiva **sesión** relacionada con el cómputo distrital antes mencionado, la cual concluyó a las cinco horas con treinta minutos del día siguiente.

A las cuatro horas con cuarenta minutos del diez de junio de este año, se realizó el acta de **cómputo** distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa de la citada elección, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes de votación:

Votación final obtenida

DISTRITO 30		
Fuerza política/ coalición postulante	Votación	
	Con letra	Con número
	Cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco	49,345
	Veinte mil cinco	20,005

¹ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa en contrario.



	Tres mil novecientos siete	3,907
	Veintiocho mil quinientos ochenta y cuatro	28,584
	Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos	45,382
	Tres mil quinientos noventa y cinco	3,595
	Mil seiscientos setenta y nueve	1,679
	Cuatro mil cuatrocientos noventa y uno	4,491
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Ciento treinta y nueve	139
VOTOS NULOS	Cuatro mil quinientos sesenta y seis	4,566
VOTACIÓN FINAL	Ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y tres	161,693

Concluido el cómputo, el Consejo responsable declaró la validez de la elección de la diputación de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidaturas encabezada por **Riult Rivera Gutiérrez**, postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

II. Juicio de inconformidad. El catorce de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los resultados, el **Partido Encuentro Solidario** promovió por conducto de su **Presidente del Comité Directivo Estatal** el juicio de inconformidad en que se actúa.

III. Terceros interesados. Durante la tramitación del juicio de inconformidad **comparecieron** por escrito con el carácter de **tercero interesado** el partido político **Acción Nacional**, así como el ciudadano **Riult Rivera Gutiérrez**, en su calidad de candidato postulado y ganador en la elección que nos ocupa.

IV. Recepción de constancias y turno a Ponencia. El inmediato dieciocho de junio se recibieron en Sala Regional Toluca las constancias

del juicio que se resuelve, por lo que la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente **ST-JIN-72/2021** y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

V. Radicación y admisión. El dieciocho siguiente, la Magistrada Instructora radicó el expediente indicado. Asimismo, al no existir causal notoria de improcedencia, admitió el escrito de demanda del juicio que se analiza.

VI. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo plenario del uno de julio, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo formulada por el Partido Encuentro Solidario, se ordenó la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución atinente.

VII. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de diez de julio, la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral resolvió el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Partido Encuentro Solidario, en el sentido de declarar ineficaces los argumentos y, por ende, improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

VIII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, al no existir diligencia pendiente por desahogar, la Magistrada Instructora determinó cerrar la instrucción, quedando los asuntos en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un juicio de inconformidad promovido por un partido político relacionado con la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa del **01 Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en**



Colima, Colima; entidad, y elección en los que Sala Regional Toluca es competente y ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 60 párrafo segundo, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracción I; 173, párrafo primero, y 176, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, 53, párrafo 1, inciso b), 56, 57 y 58, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Justificación para resolver en sesión no presencial.

La Sala Superior emitió el acuerdo **8/2020**, en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo, determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que determine alguna cuestión distinta. Lo anterior justifica la resolución de estos juicios de manera no presencial.

TERCERO. Terceros interesados. Comparece con tal carácter el partido político **Acción Nacional** y **Riult Rivera Gutiérrez**, a quienes se le tiene reconocida esa calidad conforme lo siguiente:

a) Interés incompatible. De conformidad con el artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley procesal electoral, el tercero interesado, entre otros, es el partido político con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

El **Partido Acción Nacional** y **Riult Rivera Gutiérrez** tienen interés para comparecer como terceros interesados al formar parte de la coalición que obtuvo la mayoría en la elección controvertida, de ahí que, si el partido actor pretende modificar los resultados o anular tales comicios, es evidente que tiene un derecho incompatible con el de la parte actora.

b) Legitimación y personería. El párrafo 2, del artículo 12, de la ley citada, señala que el tercero interesado deberá presentar su escrito, por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre que justifique la legitimación para ello.

A fin de determinar la legitimación del **Partido Acción Nacional** y **Riult Rivera Gutiérrez** para comparecer en defensa de la Coalición “**Va por México**” se acude, primeramente, a lo determinado en el convenio, en observancia, por igualdad de razón, de lo previsto en la jurisprudencia de rubro: **PERSONERIA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIÉN SE DEBE ATENDER A LA INTENCIÓN DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICIÓN².**

De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del convenio de coalición “Va por México”³, la defensa legal de la coalición la tendrán los representantes de cada uno de los partidos coaligados ante el Consejo General, los Consejos Locales y Distritales del INE respectivo.

De esa forma, es evidente que el **Partido Acción Nacional** está legitimado para comparecer en defensa del triunfo de la candidatura postulada por la coalición a la que pertenece, de igual forma **Riult Rivera Gutiérrez** al ser el candidato ganador de la elección que por esta vía se combate.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia de rubro “**LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR**

² www.te.gob.mx

³Consultable en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117345/CGex202115-02-rp-4-Anexo.pdf>



CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA”⁴.

c) Oportunidad. De conformidad con el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la referida Ley procesal electoral, la autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de 72 (setenta y dos) horas fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice su publicidad.

El párrafo cuarto, del artículo 17, de la Ley procesal, señala que dentro del plazo de publicación del medio, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

En el caso la publicitación de la demanda del juicio de inconformidad se dio a las doce horas con cuarenta minutos del catorce de junio. Así, el plazo de comparecencia finalizó a las doce horas con cuarenta minutos del diecisiete de junio y los comparecientes presentaron sus ocurso entre las dieciocho y diecinueve horas con un minuto del día dieciséis de junio, por lo que, es evidente, en ambos caso, la oportunidad.

CUARTO. Improcedencia invocada por la responsable. De la lectura integral al informe circunstanciado que fue rendido en el juicio al rubro citado, se advierte que la autoridad responsable hace valer una posible improcedencia relativa a la falta de interés por parte del promovente.

Eso, ya que, desde su perspectiva, el partido actor fue omiso en aportar mayores elementos de las casillas que impugnan, como pudo ser las circunstancias de modo tiempo y lugar para acreditarlas, así como los medios probatorios para acreditar sus afirmaciones, concluyendo que no existe afectación a sus intereses.

⁴ www.te.gob.mx

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que lo procedente conforme a derecho es desestimar la supuesta improcedencia invocada por el órgano responsable, esto, en atención a que tal y como lo refiere la indicada autoridad, el instituto político promovente sí refiere, al menos, las casillas que considera deben ser objetos de estudio por este órgano jurisdiccional.

Circunstancia que se actualiza de forma estricta sin tomar en cuenta si fueron aportados mayores elementos para su análisis, ya que tal supuesto forma parte de lo que, en todo caso, será objeto de análisis de fondo en esta sentencia.

De tal manera, es que para este apartado en específico y teniendo claro lo manifestado por el recurrente, es posible colegir que no es viable desestimar a priori el contenido sustancial del agravio expresado o calificarlo en la forma pretendida por el órgano responsable, dado que ello implicaría prejuzgar sobre el fondo de la controversia planteada.

Por tanto, es que, la sustancia de lo expuesto como una supuesta improcedencia constituye una cuestión que debe ser analizada en el fondo del asunto para determinar si en efecto, son eficaces o no, pues con independencia de lo aducido por la responsable, es notorio que ésta hace valer la supuesta falta de interés sobre la base de una posible falta de elementos aportados por el enjuiciante; situación que conlleva una sustancia no fondo y no solo de un requisito estricto de la ley, máxime que es claro que quien impugna participó en la elección que impugna.

Por lo expuesto, como se adelantó, se desestima la causal de improcedencia invocada por el órgano responsable.

QUINTO. Presupuestos procesales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedibilidad del



juicio de inconformidad y, en consecuencia, de sus cuestiones accesorias como lo son los incidentes, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; consta la denominación del instituto político actor, la firma autógrafa de su representante; se identifican los actos impugnados y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que aduce le irroga los actos controvertidos, y se precisan los preceptos presuntamente conculcados.

2. Oportunidad. La demanda se presentó en forma oportuna, ya que ello tuvo verificativo dentro de los 4 (cuatro) días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, que obra en el presente expediente se constata que el referido cómputo concluyó el diez de junio del año en curso, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del once al catorce siguiente; de modo que, si el instituto político actor presentó su demanda el catorce del mes en cita, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El instituto político impugnante tiene legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que corresponde incoarlo a los partidos políticos, y en la especie, el promovente, es precisamente un ente político nacional.

4. Personería. En el caso, la demanda es suscrita por **Marcos Santana Montes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Colima, calidad que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado, de**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se debe tener por satisfecho el referido presupuesto procesal para promover el presente juicio.

Lo anterior, aun y cuando conforme a lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General de Medios, se establece que los juicios y recursos que regula tal ordenamiento deberán desecharse cuando resulten notoriamente improcedentes y que, por su parte, el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de la referida Ley adjetiva establece que los medios de impugnación son improcedentes cuando el promovente carezca de legitimación, en el presente asunto, este órgano jurisdiccional considera que el promovente cumple tal requisito.

Existen dos tipos de legitimación: en la causa o "*ad causam*" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; y la procesal o "*ad procesum*", la cual se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia y se produce cuando el derecho es ejercitado por quien tiene aptitud para hacerlo valer, bien porque se ostente como titular de ese derecho o porque cuente con la **representación legal** de tal titular.

La legitimación procesal es requisito para la procedibilidad del juicio; mientras que la legitimación en la causa es para que se pronuncie sentencia favorable.

La personería, que guarda relación con la legitimación en el proceso, estriba en la facultad conferida para actuar en juicio en representación de otra persona. En este sentido, se surte la falta de personería, ante la ausencia de las facultades conferidas a la persona a quien se le atribuye o, ante la insuficiencia de estas o ineficacia de la documentación presentada para acreditarla, entre otros casos.



Al respecto, el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que el juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, entre otros supuestos.

En relación con lo anterior, el artículo 13 de la citada Ley procesal establece que los partidos políticos podrán presentar medios de impugnación a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los siguientes:

1. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado, y en ese caso, sólo pueden actuar ante el órgano en el cual estén acreditados.
2. Los **miembros de los comités** nacionales, **estatales**, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda, quienes deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo con los estatutos del partido, y
3. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

A partir de lo anterior, se concluye que los juicios de inconformidad pueden ser promovidos por los partidos políticos y, para ello, pueden hacerlo a través de tres supuestos de representación legítima.

En ese sentido, lo procedente es analizar si en el caso concreto el partido político actor interpone el presente medio de impugnación de manera legítima.

En este asunto, el cómputo distrital de la elección a diputado federal por el principio de mayoría relativa correspondiente al **01 distrito electoral federal con cabecera en Colima, Colima**, concluyó el diez de junio.

El Partido Encuentro Solidario impugnó el referido cómputo mediante **juicio de inconformidad presentado el catorce de junio ante el Consejo Distrital responsable, por conducto de Marcos Santana Montes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado partido en el Estado de Colima.**

Para acreditar dicha calidad, **Marcos Santana Montes acompañó a su escrito de demanda copia certificada de la parte correspondiente del libro de registro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, conforme a la cual se advierte que, en efecto, respecto del Estado de Colima el referido ciudadano ejerce el cargo de Presidente del Comité Partidista, calidad que la autoridad responsable reconoció al rendir su informe circunstanciado.**

A partir de lo anterior, resulta evidente que el partido político actor **comparece a través de su representante ante el Comité Directivo Estatal por lo que cuenta con legitimación procesal para promover la presente controversia,** por las consideraciones siguientes.

En la promoción del juicio de inconformidad al rubro citado el partido político actor pretende ejercer —*al menos*— dos derechos fundamentales: el consistente al derecho de petición, en sentido amplio, previsto en el artículo 8º, de la Constitución Federal y el derecho de acceso a la impartición de justicia en términos de lo estatuido en el artículo 17, de la Ley Fundamental.

Conforme a lo estatuido en el artículo 1º, segundo párrafo, del Pacto Federal, el análisis y aplicación de los referidos preceptos debe estar orientado bajo el principio hermenéutico *pro persona*, por lo que en la resolución de los juicios y recursos electorales es procedente realizar una interpretación procurando la protección más amplia a favor del justiciable.

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido diversos criterios jurisprudenciales en los que, bajo la orientación



de lograr una tutela de mayor eficacia del derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, ha reconocido legitimación procesal a diversos entes jurídicos a fin de que tengan la posibilidad de inconformarse eficazmente en la sede jurisdiccional electoral, verbigracia en el caso de las coaliciones, la Cámara Nacional de Industria de Radio y Televisión y las autoridades electorales estatales.

Criterios contenidos en las jurisprudencias **21/2002**, **18/2013**, **24/2013**, de rubro **“COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL”**, **“CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS”** y **“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES LOCALES. ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN”**.

El razonamiento precedente no se traduce en realizar una inaplicación de los presupuestos procesales, ya que tales formalidades procesales son cuestiones que se inscriben como un aspecto del interés público, al ser los elementos que posibilitan arribar a una adecuada resolución de determinado medio de impugnación⁵, sino que tal principio de interpretación, en términos generales, implica verificar caso por caso a efecto de constatar si existen elementos objetivos de carácter normativo y factico que posibiliten el análisis del fondo de la controversia planteada.

Ahora, como se precisó, en el caso de los juicios y recursos electorales existen tres hipótesis en la norma legal que regulan el presupuesto procesal en análisis, conforme a los cuales se acredita la personería ante las autoridades jurisdiccionales electorales.

⁵ Al respecto resulta relevante el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **1a./J. 10/2014 (10a.)**, intitulada **“PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”**.

En el caso objeto de resolución no se actualiza la primera de las referidas hipótesis, ya que aun y cuando lo ordinario es que los institutos políticos nacionales impugnen los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, por conducto del funcionario partidista representante registrado ante el órgano delegacional responsable del Instituto Nacional Electoral, en la especie como se precisó, quien ha promovido el juicio de inconformidad es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Colima.

En aras de realizar una interpretación que maximice el derecho a la impartición de justicia que posibilite la emisión del fallo en el que se revise y resuelva el mérito de la *litis* planteada, esta Sala Regional considera que en el caso se cumple el presupuesto procesal de la personería, ya que en el caso existen elementos normativos y fácticos que posibilitan realizar tal ejercicio hermenéutico, conforme a los siguiente.

En términos de lo establecido en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la ley procesal electoral, en el que se dispone que los funcionarios partidistas integrantes de los comités estatales pueden válidamente promover o interponer algún juicio o recurso electoral en el contexto de una elección federal en representación de algún instituto político nacional.

Ahora, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en el contexto de la elección de los Diputados Federales la división territorial en distritos electorales federales autoriza que, en el territorio que comprende una entidad federativa, *—en el cual por regla tienen facultades de representación los funcionarios partidistas integrantes de los órganos de dirección estatal—*, se desarrollan procesos electorales que no exceden ese ámbito territorial, como ocurre en el caso de los comicios conforme a los cuales se eligen a los referidos legisladores.



En el artículo 77, de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, se dispone que los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional⁶.

En este contexto, derivado que la calidad de **Marcos Santana Montes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Colima** está acreditada y tomando en consideración que el ámbito territorial de la elección que específicamente se controvierte en el juicio de inconformidad al rubro citado no excede el espacio geográfico que comprende el **Estado de Colima**, ya que el ejercicio democrático en cuestión fue celebrado en el **01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Colima, de la referida entidad federativa**, para Sala Regional Toluca es jurídicamente válido considerar que los comicios cuyo desarrollo se circunscriban a tal ámbito territorial pueden ser controvertidos por un partido político nacional, por conducto de quien cuente con facultades de representación estatal, dado que tal ámbito no excede las facultades representación conferidas a los integrantes de los órganos partidistas de dirección estatal.

En anotado contexto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 párrafo 1, inciso a), fracción II y 54, párrafo 1, inciso a), de la ley procesal electoral, **en relación con lo regulado en el numeral 77, de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, se considera satisfecho el presupuesto procesal en estudio.**

⁶ Consultables en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/cppp-pes-estatutos-14-12-2020.pdf>

Se debe destacar que la conclusión que antecede es conteste con lo determinado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el juicio de inconformidad **SUP-JIN-36/2006**, en el cual determinó tener por acreditada la personería del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción **Nacional** en Sinaloa, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizado por el 07 Consejo Distrital del entonces Instituto Federal Electoral con sede en Culiacán, Sinaloa.

5. Interés jurídico. Para Sala Regional Toluca, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que el actor aduce que se presentaron inconsistencias en la recepción de la votación en diversas casillas por lo que, en su concepto, se justifica nulidad votos emitidos ante las mesas directivas de casilla respectivas, así como la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, con independencia de que le asista o no razón respecto al fondo de la controversia.

6. Definitividad y firmeza. De conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están colmadas las aludidas condiciones, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual, los actos impugnados pudieran ser revocados, anulados o modificados; por tanto, el medio de impugnación es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio de que se trata.

En ese orden de ideas, tampoco existe algún otro medio o instrumento que, de forma previa a esta instancia, se pueda analizar la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional planteada por el partido político impugnante.

B. Requisitos especiales



Se satisfacen los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que los partidos actores encauzan su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional *-únicamente el partido Fuerza por México-* para integrar el Congreso de la Unión precisando, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como la causal de nulidad que se invoca en cada caso.

En virtud de lo expuesto, al haberse cumplido los requisitos generales y especiales de procedencia de los juicios de inconformidad en que se actúa, y dado de que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, lo conducente es realizar el estudio del fondo de los motivos de impugnación expuestos por los partidos políticos actores en sus escritos de demanda.

SEXTO. - Motivos de disenso. Del análisis integral de la demanda del medio de impugnación, se desprende que el actor formula en síntesis los motivos de inconformidad siguientes:

Causal relativa al inciso e), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Manifiesta el partido actor que el día de la jornada electoral se identificó un universo de casillas en las cuales se observó que **la recepción de la votación se verificó por personas distintas a las facultades por la legislación**, que no estaban domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron como funcionarios o bien eran militantes de algún partido político.

Según su dicho, tales hechos se suscitaron en 84 (ochenta y cuatro) casillas de las que se instalaron en el 01 Distrito Electoral en Colima, Colima, el pasado seis de junio.

De igual forma, expresa que en las casillas impugnadas actuaron funcionarios no autorizados por la Ley para hacerlo y, en consecuencia, realizaron las actividades de instalar y clausurar las casillas; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; y permanecer en ellas desde su instalación hasta su clausura, actualizándose la causal de nulidad prevista en el inciso e), del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Situación por lo que considera fueron vulnerados en perjuicio del Partido Encuentro Solidario que representa, lo dispuesto por los artículos 14, 16, 39, 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso a), 2, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 30, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, el instituto político actor manifiesta que si bien la norma establece un procedimiento para seleccionar a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, esto no exime la posibilidad de que, al no presentarse, puedan ser sustituidos.

No obstante, desde su perspectiva, debió respetarse el orden y procedimiento para hacer tal sustitución, es decir, a través del método de prelación en donde debieron intervenir los suplentes generales y en caso de imposibilidad en ellos, solicitar a los ciudadanos que se encuentren formados en la en la mesa receptora del voto, teniendo presente que éstos cumplieran los requisitos que la propia norma establece; situación que desde su óptica no fue estrictamente realizada y por tanto, es claro que la votación fue recibida por personas no autorizadas, realizando diversas acciones relativas a los cargos que suplantaron, contraviniendo con ello, los principios rectores en la materia electoral.

El partido actor expresa que, para demostrar los argumentos anteriormente precisados, adjunta a su demanda las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las que se presentaron las irregularidades indicadas, de las cuales aduce se puede advertir con toda puntualidad, que



las personas no se encontraban autorizadas por el Consejo Distrital correspondiente, lo cual, expone que deberá ser cotejado con el encarte y el listado nominal de cada casilla.

Causal relativa al inciso f), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El partido que impugna menciona que, en un total de trece casillas se actualizó la causal relativa al error o dolo en el asentamiento de los resultados contenidos en las actas de jornada electoral.

Esto, ya que, desde su óptica, los errores aritméticos que mencionan surgieron con la intención de beneficiar al candidato del Partido de la Revolución Democrática, lo cual se efectuó como una estrategia sistemática encaminada a impactar tales números en su perjuicio.

De ese modo, solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas que expone, dado que, bajo su perspectiva, existe discrepancia entre las cifras impuestas en las actas de escrutinio y cómputo, brindando con ello una debida certeza de los resultados electorales que los ciudadanos originaron.

Al respecto, el partido que promueve puntualiza diversos elementos que considera pertinentes, tal y como es el concepto de “error”, “irreparabilidad”, así como los elementos cualitativo y cuantitativo que lo conforman, concluyendo que a todos estos se le debe sumar el dolo en su contra.

En tales condiciones, esgrime que son discordantes los rubros referentes al total de votos obtenidos de la urna, la sumatoria de los votos consignados a cada partido, candidatura común y nulos, con respecto al total de electores que votaron, pues de todo esto, se advierte una cantidad mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar de las casillas que menciona; circunstancia que aduce, le genera una grave lesión.

Para tales efectos, inserta un medio grafico donde asienta las casillas con su tipo y los rubros que menciona como discordantes⁷.

Asimismo, expresa que tales irregularidades resultan determinantes en virtud de vulnerar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia que deben regir en la materia electoral, así como las debidas elecciones libres, secretas y directas que establece la máxima norma en el Estado, concluyendo que es claro que en la casilla 60 Básica del Distrito 01 se advierte que solo estuvo presente una sola funcionaria de casilla, lo que a todas luces refiere que una sola persona estuvo recibiendo la votación en la elección, lo cual le parece contrario a derecho y que se ve agregado al hecho a que tal ciudadana forma parte de las filas y militancia del Partido Revolucionario Institucional.

Causal relativa al inciso d), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

El partido promovente menciona que en múltiples casillas integrantes del Distrito 01 en Colima, Colima, se hizo presente la causal de nulidad relacionado con que la **recepción de la votación en casilla se hizo fuera del plazo establecido para ello.**

Para ello, el accionante impone que para el caso en concreto la recepción de la votación debió iniciar a las 8:00 horas y concluir a la 18:00 posterior en ese mismo día, teniendo presente que hay una diferencia entre fecha de la elección y jornada electoral, dado que la jornada electoral comprende las 7:30 en la que se deberá instalar la casilla, hasta la clausura de ésta, la integración de los paquetes electorales y la remisión de ellos.

Así, puntualiza que de las casillas que menciona la recepción de la votación inició a las 9:00 horas, sin que obrara una circunstancia

⁷ La cual será inserta a la presente, en apartado de análisis a la causal de improcedencia en mención.



extraordinaria para ello, pues le parece claro que todos los funcionarios seleccionados por la autoridad administrativa electoral y señalados en el ENCARTE, fungieron debidamente el día de la jornada.

De tal forma, expone que debe tomarse en cuenta el flujo de votantes en términos de la votación total emitida, el cual indica que en el periodo que en el tiempo en el que las casillas dejaron de recibir votación son proporcionales a la asistencia de 30 votantes, mismos que resultarían determinantes al ser un número mayor entre la votación entre los candidatos del primer y segundo lugar o en todo caso, aquel número referente a los votos nulos.

Situación que aduce, es posible de notar a través de una sencilla operación aritmética consistente en que, si en nueve horas votó un total de 270 ciudadanos, multiplicados por las 525 casillas instaladas, resulta un total de 15,750; cantidad que considera es mayor a la diferencia entre los primeros dos lugares ganadores, pues ésta corresponde a una cantidad de 3,963, aunado a que, según su dicho, en la primera hora de votación es cuando mayor afluencia de personas existe en las urnas.

De tal manera, impone que tal irregularidad se hizo presente en 203 casillas, y si en ellas el promedio de personas que perdieron su voto fue de 30, se obtiene que 6,090 votos fueron privados, teniendo con ello una cantidad mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar, solicitando así la nulidad de la votación recibida en tales casillas.

Por todo lo anterior, el partido actor solicita que una vez acreditadas las causales de nulidad que hizo valer, así como el recuento solicitado, se ajuste la votación en los causes legales dentro de la elección que impugna.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. El partido actor hace valer las causales de nulidad de votación previstas en el artículo 75, párrafo, incisos d), e), f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a fin de controvertir (i) los resultados consignados en el

acta del cómputo distrital, (ii) la declaración de validez de la elección y (iii) la expedición de la constancia de mayoría de la elección.

Por razón de método, las referidas causas de nulidad de votación recibida en casillas serán estudiadas en el orden en que se encuentran previstas en el artículo 75, de la ya citada legislación electoral.

Así, respecto a las causales de nulidad en cita el partido enlista las siguientes casillas:

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1	1 C6					X						
2	1 C7					X						
3	3 B				X							
4	3 C1				X							
5	6 C2				X							
6	8 B				X							
7	10 C1				X							
8	14 B				X							
9	15 B					X						
10	17 B				X							
11	18 C1				X							
12	21 C1				X							
13	23 B					X						
14	23 B					X						
15	23 B				X							
16	23 C1				X							
17	24 B					X						
18	24 C3					X						
19	26 B					X						
20	26 B				X							
21	32 B				X							
22	32 C1				X							
23	33 B					X						
24	37 C3						X					
25	37 B				X							



No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
26	37 C2				X							
27	37 C3				X							
28	38 C1				X	X						
29	38 C1					X						
30	39 B				X							
31	40 B						X					
32	41 B				X							
33	44 B					X						
34	44 B				X							
35	45 C2						X					
36	45 B				X							
37	45 C1				X							
38	48 B				X							
39	48 C1					X						
40	53 C1					X						
41	54 C1						X					
42	55 B				X							
43	55 C1				X							
44	58 C1				X							
45	59 B				X							
46	59 C1				X							
47	60 B				X	X						
48	60 C1				X	X						
49	60 E					X						
50	60 C2				X							
51	60 C3				X							
52	60 E1				X							
53	60 E1 C1				X							
54	60 E1 C2				X							
55	60 E1 C3				X							
56	60 E1 C5				X							
57	60 E1 C6				X							
58	61 B				X							
59	61 C1				X							
60	61 C2				X	X						
61	62 B				X							
62	62 C1				X	X						
63	62 C3				X	X						
64	62 C4				X	X						
65	62 E1				X							

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
66	62 E1 C1				X							
67	62 E1 C2				X							
68	62 E1 C3				X							
69	62 E1 C4				X							
70	62 E1 C5				X							
71	62 E1 C6				X							
72	62 E1 C7				X							
73	62 E1 C5					X						
74	62 E1 C6					X						
75	63 B				X	X						
76	63 C1				X							
77	65 B				X	X						
78	65 C1				X	X						
79	65 E1				X							
80	65 E1 C1				X	X						
81	67 B					X						
82	67 C1				X							
83	69 B					X						
84	69 C3					X						
85	69 C4				X							
86	69 C5				X	X	X					
87	70 B					X						
88	70 C1					X						
89	71 B				X	X						
90	71 C1				X							
91	73 B				X							
92	73 C1				X	X						
93	73 E1				X							
94	73 E1 C3				X							
95	74 B					X						
96	75 B				X							
97	75 C1				X							
98	75 C2				X							
99	76 C1				X	X						
100	76 C2					X						
101	77 B				X	X						
102	79 B					X						
103	79 C1					X						
104	79 C2				X	X						
105	81 B				X							



No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
106	81 C1				X							
107	82 C1				X	X						
108	82 C3				X	X						
109	84 C1					X						
110	85 E1					X						
111	85 E3					X						
112	87 E1				X							
113	89 B				X							
114	89 C1				X							
115	90 B				X							
116	90 E1				X							
117	91 B				X							
118	91 E1				X							
119	92 B				X							
120	92 C2				X	X						
121	92 C3				X		X					
122	93 B				X							
123	93 C1				X							
124	95 B					X						
125	95 C2					X						
126	96 B					X						
127	100 B					X						
218	101 B				X	X						
129	101 C1				X							
130	101 C2				X							
131	101 E2				X							
132	104 B				X							
133	104 C2				X							
134	105 B				X							
135	105 C1				X	X						
136	105 C2				X							
137	105 C3				X							
138	106 B				X	X						
139	106 C1				X	X						
140	106 C2				X							
141	107 B				X							
142	107 C1				X							
143	107 C2				X	X						
144	108 C1				X	X						
145	109 B				X							

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
146	110 B				X							
147	110 C1				X	X						
148	111 B				X							
149	111 C1				X							
150	111 C2					X						
151	111 C3				X							
152	112 B				X	X						
153	116 C1				X							
154	117 B					X						
155	119 E1					X						
156	120 C2					X						
157	124 C2				X	X						
158	125 B					X						
159	125 C1				X	X						
160	125 E1				X							
161	126 B				X	X						
162	126 C1				X							
163	126 C2				X							
164	128 B				X							
165	128 C1				X							
166	129 B				X							
167	130 B				X							
168	130 C1				X							
169	131 C1					X						
170	132 C2					X						
171	133 B					X						
172	134 B					X						
173	135 B					X						
174	135 C1					X						
175	137 C1					X						
176	138 B				X	X						
177	138 C2				X							
178	138 C3				X							
179	138 C4					X						
180	138 C5				X							
181	138 C6				X	X						
182	138 E1				X							
183	138 E1 C1				X	X						
184	138 E1 C2				X							
185	139 C4				X							



No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
186	139 C6				X							
187	139 C7				X							
188	139 C8				X							
189	139 E1				X							
190	139 E1 C1				X							
191	139 E1 C2				X							
192	139 E1 C4				X	X						
193	140 B				X							
194	140 C1				X							
195	140 C2				X							
196	140 C3				X							
197	140 C4				X							
198	140 C5				X							
199	140 C6				X							
200	141 B				X							
201	141 C1				X							
202	142 B				X							
203	142 C1				X							
204	143 B				X							
205	143 C1				X							
206	144 B				X							
207	144 C1				X							
208	144 C2				X							
209	145 B				X							
210	145 C1				X							
211	145 C2				X							
212	145 C3				X							
213	145 C5				X							
214	145 C6				X							
215	145 E1				X							
216	145 E1 C1				X							
217	145 E1 C2				X							
218	145 E1 C3				X							
219	145 E1 C4				X							
220	145 E1 C5				X							
221	145 E1 C6				X							
222	146 C4				X							
223	146 E1				X							
224	146 E1 C2				X							
225	146 E1 C4				X							

No	SECCIÓN/ CASILLA	CAUSALES INVOCADAS ⁸ (ART. 75 LGSMIME)										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
226	152 B						X					
227	153 C1				X							
228	152 EC3						X					
229	160 C1				X							
231	160 C3				X							
232	161 B				X							
233	162 C1				X							
234	162 C2				X							
235	165 C1				X							
236	337 B					X						
237	338 C1				X							
238	338 C2				X							
239	339 B				X							
240	341 B				X							
241	344 B				X							
242	349 B				X							
243	353 B				X							
244	355 B				X							
245	357 B					X						
246	358 B				X							
247	359 B					X						
248	359 C1				X							
249	360 B						X					
250	361 C1				X							
251	365 B				X		X					
252	366 B				X							
253	367 B				X							
254	368 B				X							
255	369 C1				X							
256	370 B						X					
257	370 C1						X					
258	371 B				X							
259	371 C1				X							
260	372 B						X					

1. Causal inciso d), recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.



Sala Regional Toluca considera que para el estudio de la hipótesis normativa en análisis es necesario precisar lo qué debe entenderse por fecha de la elección.

Así, fecha de elección, efectivamente, es el periodo que inicia a las ocho horas del seis de junio del año en curso, y culmina a las dieciocho horas del mismo día, salvo que se hubieran actualizado los supuestos que indica la misma ley; lo cual se precisa a continuación.

En efecto, la jornada electoral en el presente año tuvo lugar el pasado seis de junio, tal como lo ordena el artículo 273, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Luego, la “recepción de la votación” –que debe realizarse durante la jornada electoral– es un acto complejo, a través del cual la mesa directiva de casilla garantiza el ejercicio del derecho de sufragio a los ciudadanos.

Previo a ello, existen los actos preparativos para la instalación de las casillas, los cuales deben iniciar a las siete horas con treinta minutos de ese domingo; y en ningún caso se podrán recibir la votación antes de las ocho horas.

Así, la jornada electoral inicia a las ocho horas de ese domingo. Tales reglas se establecen en los artículos 225, apartado 4, 273, apartados 2 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de mencionar que dicho artículo 273, apartado 2, utiliza la frase “instalación de la casilla” en un sentido amplio, que abarca no solamente lo relativo a los preparativos del material y documentación electoral, tales como el armado de urnas, contabilizar las boletas, llenado de actas etc., sino que también incluye lo propio de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de la mesa directiva de casilla, es decir, verificar la integración de dicha mesa, tal como se observa de los supuestos que prevé el artículo 274 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal manera, que la recepción de la votación puede retrasarse con causa justificada en la misma medida en que se demore la instalación de la casilla, lo que incluye la integración de la mesa directiva.

Lo anterior, en el entendido de que la instalación debe llevarse a cabo ante los representantes presentes, es decir, tanto de los partidos políticos como de los candidatos independientes, a fin de que vigilen tales actos.

Esto es, la finalidad de establecer una hora para iniciar la instalación consiste, en concreto, en permitir la presencia de funcionarios y representantes que puedan estar vigilantes de que todos los actos se lleven a cabo con apego a la norma.

Ahora, la recepción de la votación, efectivamente se cierra a las dieciocho horas del día de la elección, salvo los casos de excepción previstos en la Ley.

Por tanto, la fecha de la elección debe entenderse en los términos antes referidos, donde la ley marca un inicio para la recepción de la votación y una hora para dejar de recibirla.

Así, la ley sanciona con la nulidad, cuando la recepción del voto se da en fecha diversa a la predeterminada por la ley; esto, a fin de tutelar el valor de certeza respecto del parámetro temporal dentro del cual los electores sufragarán, los funcionarios de casilla recibirán la votación y los representantes de partidos y candidatos vigilarán el desarrollo de los comicios.

Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso d), de la Ley General de Medios, se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes:



a) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) actas de la jornada electoral; b) hojas de incidentes; y c) las actas de cómputo.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para el análisis de la presente causal, enseguida se presenta una tabla en la que se insertan los datos relacionados con los horarios en que se llevaron a cabo los actos de instalación y recepción de la votación, esto a partir de que el partido actor basa su impugnación únicamente en el hecho de que la recepción de la votación comenzó de manera tardía sin causa justificada.

RECEPCIÓN DE VOTACIÓN FUERA DEL PLAZO						
	Sección	Tipo de casilla	Número de ARE	Hora de inicio de votación	Acta de jornada electoral	Observaciones
1	3	B	23	09:18	09:18	No se advierte incidente al respecto.
2	3	C1	23	09:04	09:04	No se advierte incidente al respecto.
3	6	C2	27	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
4	8	B	24	09:18	09:18	No se advierte incidente al respecto.
5	10	C1	29	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.

ST-JIN-72/2021

6	14	B	20	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
7	18	C1	26	09:04	09:04	No se advierte incidente al respecto.
8	21	C1	35	09:10	09:10	No se advierte incidente al respecto.
9	37	B	41	09:46	09:46	En hoja de incidente se precisa que no se instaló a tiempo por falta de funcionarios (08:25am). En acta de jornada electoral menciona que no se instaló a tiempo por falta de funcionarios.
10	37	C2	41	09:00	09:00	En hoja de incidente se precisa que el presidente titular no se presentó lo que ocasiono retraso (07:30am). En acta de jornada electoral se menciona que no llego el presidente y se inició tarde por el contratiempo
11	37	C3	41	09:22	09:22	En hoja de incidente se precisa que se inició la instalación de casilla a las 08:25am debido a que no estaban todos los funcionarios de casilla.
12	38	C1	19	09:15	09:15	En hoja de incidente se precisa que inicio tarde el armado de la casilla por falta de escrutadores (08:55am).
13	39	B	18	09:14	09:14	No se advierte incidente al respecto.
14	41	B	25	09:17	09:17	No se advierte incidente al respecto.
15	44	B	46	09:36	09:36	No se advierte incidente al respecto.
16	45	B	46	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
17	45	C1	46	09:08	09:08	En acta de jornada electoral se menciona que se instaló después de las 07:30 am.
18	48	B	18	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
19	48	C1	18	09:46	09:46	En acta de jornada electoral se menciona que se atrasó en apertura de casilla por falta de funcionario de casilla.



20	55	B	16	09:34	09:34	No se advierte incidente al respecto.
21	55	C1	16	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
22	59	B	48	09:11	09:11	En hoja de incidente se precisa que se retrasó la apertura de casillas por que la representante de MORENA quiso firmar las boletas (08:50am).
23	59	C1	48	09:01	09:01	No se advierte incidente al respecto.
24	60	B	55	09:21	09:21	No se advierte incidente al respecto.
25	60	C1	55	09:31	09:31	No se advierte incidente al respecto.
26	60	C3	58	09:42	09:42	No se advierte incidente al respecto.
27	60	E1	56	09:01	09:01	No se advierte incidente al respecto.
28	60	E1C1	56	09:51	09:51	No se advierte incidente al respecto.
29	60	E1C2	56	09:50	09:50	No se advierte incidente al respecto.
30	60	E1C3	56	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
31	60	E1C5	57	09:07	09:07	En hoja de incidente se precisa que se inició tarde la votación (09:07am). En acta de jornada electoral se menciona que se instaló tarde la casilla.
32	60	E1C6	57	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
33	61	C1	58	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
34	61	C2	58	09:28	09:28	En acta de jornada electoral se menciona que se inició la instalación a las 08:07am por falta de un funcionario.
35	62	C1	52	09:11	09:11	No se advierte incidente al respecto.
36	62	C3	52	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
37	62	C4	52	09:12	09:12	No se advierte incidente al respecto.
38	62	E1	53	09:27	09:27 ⁹	No se advierte incidente al respecto.
39	62	E1C1	53	09:37	09:37	No se advierte incidente al respecto.

⁹ Si bien en el acta de jornada electoral no se acento el tipo de casilla, de la admiculación con encarte se advierte que es la casilla 62 E1.

ST-JIN-72/2021

40	62	E1C2	53	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.
41	62	E1C5	54	09:10	09:10	No se advierte incidente al respecto.
42	62	E1C6	54	09:12	09:12	No se advierte incidente al respecto.
43	62	E1C7	54	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
44	63	B	11	09:13	09:13	No se advierte incidente al respecto.
45	63	C1	11	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.
46	65	B	14	09:14	09:14	No se advierte incidente al respecto.
47	65	C1	14	09:37	09:37	No se advierte incidente al respecto.
48	65	E1	14	09:03	09:03	No se advierte incidente al respecto.
49	65	E1C1	14	09:04	09:04	No se advierte incidente al respecto.
50	67	C1	15	09:23	09:23	En hoja de incidente se precisa que se abrió tarde la votación porque se instaló y hacía falta un integrante (09:23am).
51	69	C4	51	09:11	09:11	No se advierte incidente al respecto.
52	69	C5	51	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
53	71	B	49	09:12	09:12	No se advierte incidente al respecto.
54	71	C1	49	09:22	09:22	No se advierte incidente al respecto.
55	73	B	11	09:17	09:17	No se advierte incidente al respecto.
56	73	C1	11	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
57	73	E1	10	09:13	09:13	No se advierte incidente al respecto.
58	75	C1	12	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
59	75	C2	12	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
60	76	C1	8	09:08	09:08 ¹⁰	No se advierte incidente al respecto.
61	77	B	32	09:15	09:15	En hoja de incidente se precisa que la instalación de la casilla comenzó 08:15am porque no llegó el escrutador número 3.
62	79	C2	43	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
63	81	B	9	09:01	09:01	No se advierte incidente al respecto.

¹⁰ Si bien en el acta de jornada electoral no se acento el tipo de casilla, de la adminiculación con encarte se advierte que es la casilla 76 C1.



64	81	C1	9	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
65	82	C1	40	09:26	09:26	En acta de jornada electoral se menciona que el proceso de apertura tardo.
66	82	C3	40	09:35	09:35	No se advierte incidente al respecto.
67	87	E1	7	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
68	89	B	4	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
69	89	C1	4	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
70	90	B	1	09:25	09:25	No se advierte incidente al respecto.
71	90	E1	2	09:04	09:04	No se advierte incidente al respecto.
72	91	B	1	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
73	91	E1	1	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
74	92	B	66	09:03	09:03	No se advierte incidente al respecto.
75	92	C2	66	09:09	09:09	En hoja de incidente se precisa que se inicia la instalación de la casilla debido a la falta del tercer escrutador y de los suplentes (08:25am). En acta de jornada electoral se menciona que se atrasó el inicio de instalación de la casilla por falta de 3er escrutador.
76	92	C3	66	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.
78	93	B	60	09:14	09:14	En hoja de incidente se precisa que se inició tarde la votación por falta de un escrutador (09:14am).
79	93	C1	61	09:19	09:19	En hoja de incidente se precisa que comenzó la instalación a las 08:15am porque faltó un escrutador. En acta de jornada electoral se menciona que se comenzó tarde.
80	101	B	67	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
81	101	C1	67	09:16	09:16	No se advierte incidente al respecto.
82	101	C2	67	09:00	09:00	En hoja de incidente se precisa que la instalación se atrasó y la votación inicio a las 09:00 am.

ST-JIN-72/2021

83	101	E2	68	09:40	09:40	No se advierte incidente al respecto.
84	105	B	74	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
85	105	C1	74	09:04	09:04	No se advierte incidente al respecto.
86	105	C2	74	09:04	09:04	No se advierte incidente al respecto.
87	105	C3	74	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
88	106	B	76	09:09	09:09	En hoja de incidente se precisa que se inició la jornada electoral a las 09:00am debido a que no asistió un funcionario de casilla.
89	106	C1	76	09:47	09:47	En hoja de incidente se precisa que se colocó la casilla 08:30am porque no llegó un funcionario.
90	107	B	77	09:08	09:08	No se advierte incidente al respecto.
91	107	C1	77	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
92	107	C2	77	09:23	09:23	No se advierte incidente al respecto.
93	108	C1	77	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
94	109	B	78	09:30	09:30	En acta de jornada electoral se menciona que se retrasó inicio de la votación.
95	110	B	78	09:03	09:03	No se advierte incidente al respecto.
96	110	C1	78	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
97	111	B	69	09:08	09:08	No se advierte incidente al respecto.
98	111	C1	69	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
99	111	C3	69	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.
100	112	B	71	09:04	09:04	En hoja de incidente se precisa que no se abrían las casillas ni el armado del mismo (08:40am)
101	116	C1	70	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
102	125	C1	80	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.
103	125	E1	80	09:59	09:56	En hoja de incidente se precisa que se instaló la casilla hasta las 08:56am por falta de un secretario y se empezó la votación a las 09:56am. En acta de jornada electoral se menciona



						que la casilla se instaló hasta las 8:56 por falta de la presencia del 1er secretario.
104	126	B	79	09:18	09:18	En acta de jornada electoral se menciona que se instaló a las 08:15am porque no llegó el 3er escrutador ni los suplentes.
105	126	C1	79	09:21	09:21	En hoja de incidente se precisa que se inicia votación tarde por tardar en instalación y llega tarde escrutador (08:21am). En acta de jornada electoral se menciona que inicio de votación por llegar tarde escrutadores.
106	126	C2	79	09:18	09:18	En hoja de incidente se precisa que se inició la instalación de casillas porque no se presentó el escrutador 1 (08:15am). En acta de jornada electoral se menciona que se inició 08:15 porque no se presentó un escrutador
107	128	B	81	09:23	09:23	No se advierte incidente al respecto.
108	128	C1	81	09:19	09:19	No se advierte incidente al respecto.
109	129	B	79	09:23	09:23	En hoja de incidente se precisa que la casilla se instaló a las 08:15am porque no llegaron los escrutadores 1y2 y entraron los suplentes.
110	130	B	81	09:15	09:15	En hoja de incidente se precisa que la casilla se abrió tarde debido a que aún no se tenían las firmas de los representantes (09:12am). En acta de jornada electoral se menciona que la casilla se abrió tarde, debido que a las 08:00am aún faltaban firmas y documentos
111	130	C1	81	09:20	09:20	En hoja de incidente se precisa que se retrasó la votación (09:59am).
112	138	C2	126	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.

ST-JIN-72/2021

113	138	C3	126	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
114	138	C5	127	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
115	138	C6	127	09:37	09:37	No se advierte incidente al respecto.
116	138	E1	128	09:01	09:01	No se advierte incidente al respecto.
117	138	E1C1	128	09:33	09:33	No se advierte incidente al respecto.
118	138	E1C2	128	09:21	09:21	No se advierte incidente al respecto.
119	139	C4	123	09:10	09:10	No se advierte incidente al respecto.
120	139	C6	123	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
121	139	C7	123	09:11	09:11	No se advierte incidente al respecto.
122	139	C8	123	09:03	09:03	No se advierte incidente al respecto.
123	139	E1	124	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
124	139	E1C1	124	09:00	09:00	En acta de jornada electoral se menciona que hubo queja por la hora de inicio.
125	139	E1C2	124	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
126	139	E1C4	124	09:12	09:12	No se advierte incidente al respecto.
127	140	B	120	09:25	09:25	En acta de jornada electoral se menciona que se inició tarde la votación debido a dificultades dentro del equipo.
128	140	C2	120	09:11	09:11	No se advierte incidente al respecto.
129	140	C3	120	09:05	09:05	En hoja de incidente se precisa que la votación comenzó tarde (09:05am).
130	140	C5	121	09:07	No	No se advierte incidente al respecto.
131	140	C6	121	09:35	09:35	No se advierte incidente al respecto.
132	141	B	121	09:14	09:14	No se advierte incidente al respecto.
133	141	C1	121	09:20	09:20	No se advierte incidente al respecto.
134	142	B	125	09:21	09:21	No se advierte incidente al respecto.
135	143	B	125	09:14	09:14	No se advierte incidente al respecto.
136	143	C1	125	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
137	144	B	129	09:39	09:39	No se advierte incidente al respecto.



138	144	C1	129	09:25	09:25 ¹¹	No se advierte incidente al respecto.
139	144	C2	129	09:11	09:11	No se advierte incidente al respecto.
140	145	B	130	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
141	145	C1	130	09:11	09:11	En hoja de incidente se precisa que comenzó tarde la votación porque no llegaron los secretarios ni los suplentes (08:15am). En acta de jornada electoral se menciona que se comenzó tarde porque no llegaron los secretarios y los suplentes
142	145	C2	130	09:31	09:31	No se advierte incidente al respecto.
143	145	C3	130	10:00	10:00	No se advierte incidente al respecto.
144	145	C5	129	09:10	09:10	No se advierte incidente al respecto.
145	145	C6	129	09:11	09:11	No se advierte incidente al respecto.
146	145	E1	131	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
147	145	E1C1	131	09:10	09:10	No se advierte incidente al respecto.
148	145	E1C2	131	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
149	145	E1C4	132	09:06	09:06	No se advierte incidente al respecto.
150	145	E1C5	132	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
151	145	E1C6	132	09:02	09:02	No se advierte incidente al respecto.
152	146	C4	93	09:07	09:07	En hoja de incidente se precisa que inicia la instalación después de la hora por ausencia de escrutador (08:10am). En acta de jornada electoral se menciona que la llegada del 1er escrutador retraso la instalación.
153	146	E1	94	09:07	09:07	No se advierte incidente al respecto.
154	146	E1C2	94	09:03	09:03	No se advierte incidente al respecto.
155	146	E1C4	94	09:26	09:26	No se advierte incidente al respecto.

¹¹ Si bien en el acta de jornada electoral no se acento el tipo de casilla, de la adminiculación con encarte se advierte que es la casilla 144 C1.

ST-JIN-72/2021

156	156	B	115	09:08	09:08 ¹²	No se advierte incidente al respecto.
157	160	C3	101	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
158	161	B	101	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.
159	162	C1	112	09:30	09:30	No se advierte incidente al respecto.
160	162	C2	112	09:19	09:19	No se advierte incidente al respecto.
161	165	C1	113	09:07	09:08	En hoja de incidente se precisa que se trabó la llave se inició votación hasta 09:07am. En acta de jornada electoral se menciona que se trabó la llave de la puerta y se inició hasta las 09:07am.
162	338	C1	97	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
163	338	C2	97	09:00	09:00	No se advierte incidente al respecto.
164	339	B	98	09:13	09:13	No se advierte incidente al respecto.
165	341	B	98	09:10	09:10	No se advierte incidente al respecto.
166	344	B	99	09:09	09:09	No se advierte incidente al respecto.
167	353	B	103	09:03	09:03	No se advierte incidente al respecto.
168	355	B	111	09:04	09:04	En hoja de incidente se precisa que comenzó la votación a las 09:04am a causa de retraso por conteo de boletas y porque el segundo secretario no se presentó.
169	358	B	103	09:09	09:09	No se advierte incidente al respecto.
170	359	C1	104	09:25	09:25	No se advierte incidente al respecto.
171	361	C1	105	09:05	09:05	No se advierte incidente al respecto.
172	365	B	107	09:31	NO SE ASENTÓ LA HORA	En hoja de incidente se precisa que parte del grupo no llegó lo que atrasó la apertura de casillas (08:08am). En acta de jornada electoral se menciona que la casilla abrió tarde por incumplimiento de algunos compañeros.

¹² Si bien en el acta de jornada electoral se acentó erróneamente el tipo de casilla, de la administración con encarte se advierte que es la casilla 156 básica.



173	366	B	108	09:38	09:38	No se advierte incidente al respecto.
174	367	B	108	09:24	09:24	No se advierte incidente al respecto.
175	368	B	108	09:15	09:15	En acta de jornada electoral se menciona que se empezó la instalación a las 8:15.
176	369	C1	107	09:24	09:24	En acta de jornada electoral se menciona que se atrasó instalación por falta de escrutadores
177	371	B	104	09:15	09:15	En hoja de incidente se precisa que se esperó la llegada de un funcionario de casilla (08:15am).
178	371	C1	104	09:15	09:15	No se advierte incidente al respecto.

De igual forma se precisan las casillas en que la hora que aduce el partido no coincide con la hora asentada en el Acta de Jornada Electoral.

RECEPCIÓN DE VOTACIÓN FUERA DEL PLAZO						
	Sección	Tipo de casilla	Número de ARE	Hora de inicio de votación	Acta de jornada electoral	Hoja de incidente
1	17	B	36	09:20	08:49	No se advierte incidente al respecto.
2	23	B	45	09:05	09:10	No se advierte incidente al respecto.
3	23	C1	45	09:18	08:28	No se advierte incidente al respecto.
4	26	B	21	09:15	09:25	En hoja de incidente se precisa que se abrió la casilla tarde y el acomodo se demoró (07:50am) y; La votación comenzó tarde debido a que no se presentaron dos titulares (09:25am). En acta de jornada electoral menciona que la votación inicio 09:25.
5	32	B	36	09:10	09:05	No se advierte incidente al respecto.
6	32	C1	36	09:05	09:10	No se advierte incidente al respecto.
7	58	C1	48	10:00	08:53	No se advierte incidente al respecto.
8	60	C2	55	09:35	09:34	No se advierte incidente al respecto.
9	61	B	58	09:15	09:14	En acta de jornada electoral se menciona que se retrasó mobiliario.
10	62	B	52	90:11	08:58	En acta de jornada electoral se menciona

						que se abrió la casilla tarde.
11	62	E1C3	53	09:07	08:57	No se advierte incidente al respecto.
12	62	E1C4	54	09:12	09:01	No se advierte incidente al respecto.
13	73	E1C3	10	09:20	09:23	No se advierte incidente al respecto.
14	75	B	12	09:02	09:01	No se advierte incidente al respecto.
15	104	B	63	09:45	08:00	En acta de jornada electoral se menciona que se inició tarde la votación porque decidieron firmar las boletas
16	104	C2	63	10:11	08:25	No se advierte incidente al respecto.
17	106	C2	76	09:34	09:33	En hoja de incidente se precisa que la instalación de la casilla inicio 08:30am porque no se presentaron algunos funcionarios y se tomaron a do personas de la fila.
18	124	C2	89	09:02	09:01	En hoja de incidente se precisa que por atraso en la instalación de casillas (09:01am).
19	138	B	126	09:15	09:25	No se advierte incidente al respecto.
20	140	C1	120	09:00	09:30	No se advierte incidente al respecto.
21	140	C4	121	09:07	09:06	No se advierte incidente al respecto.
22	142	C1	125	09:16	09:18	No se advierte incidente al respecto.
23	145	E1C3	131	09:09	09:08	No se advierte incidente al respecto.
24	153	C1	93	09:52	09:00	No se advierte incidente al respecto.
25	160	C1	100	09:05	09:02	No se advierte incidente al respecto.
26	349	B	109	09:08	09:06	No se advierte incidente al respecto.

Respecto de las **204 (doscientas cuatro)** casillas impugnadas por el Partido Encuentro Solidario, sus alegaciones devienen infundadas por las razones que se explican.

En principio, se estima que el hecho de que se haya comenzado a recibir la votación en los horarios expuestos en la tabla que antecede, no constituye una irregularidad de la entidad suficiente para acoger la



pretensión de anular la votación recibida el día de la jornada, puesto que en las constancias que integran el sumario, no se observan incidentes que permitan corroborar que el inicio tardío hubiera sido de manera injustificada.

Ahora, de la lectura integral del escrito de demanda, se aprecia que el actor pretende que se le tenga por acreditada de manera plena la existencia de la irregularidad, exclusivamente con base en un cálculo numérico e hipotético que él mismo efectúa respecto al flujo ordinario de votantes; empero, no explica la forma en que obtuvo la cifra de **15,750 (quince mil setecientos cincuenta)** electores que, según afirma, pudieron haber acudido a votar.

En efecto, la premisa sobre la cual descansa su inconformidad consiste en presumir que, de haber iniciado la votación a las ocho horas del día de la jornada, hubieran votado esos **15,750 (quince mil setecientos cincuenta)** electores; sin embargo, dicha afirmación carece de sustento.

Esto, porque tal aseveración constituye una apreciación subjetiva, si se toma en cuenta que, una vez instalada la mesa receptora, el momento en que inicia la emisión del sufragio obedece a causas ajenas al actuar de los funcionarios de casilla, pues esto ocurre cuando los ciudadanos que aparecen en la lista nominal correspondiente acuden a ejercer su derecho a votar.

Además, como se refirió en el marco normativo, puede ocurrir que el inicio de la recepción de la votación se retrase a consecuencia de los actos propios de la instalación de las casillas, mismos que resultan ajenos a los funcionarios de casilla.

Con sustento en lo anterior, lo cierto es que el partido actor en el presente juicio omite exponer, y mucho menos acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por las cuales se pudieran probar los **15,750 (quince mil setecientos cincuenta)** electores que supone pudieron haberse presentado a sufragar de manera temprana en los **525 (quinientos veinticinco)** centros de votación, y que, por una tardanza supuestamente

injustificada, hayan decidido retirarse, máxime que además de las tablas insertas se advierte que por dicha causal solo controvierte **204 (doscientos cuatro)** casillas.

Por ende, se estima que el Partido Encuentro Solidario realiza suposiciones carentes de respaldo, pues únicamente se limita a señalar en abstracto que no votaron **15,750 (quince mil setecientos cincuenta)** electores, partiendo de la premisa no demostrada, de que necesariamente, entre el tiempo en que debía iniciar la recepción de la votación y en el que realmente comenzó a recibirse, dichos ciudadanos y ciudadanas no votaron porque se recibió la votación en una fecha distinta a la señalada legalmente.

Así, si bien es cierto que en las casillas referidas la votación comenzó a recibirse después de las 8:00 horas, Sala Regional Toluca concluye que al no existir elementos de prueba que acrediten que el retraso fue injustificado, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que establece que lo útil, no puede ser viciado por lo inútil, dicho retraso no constituye una irregularidad que colme los extremos de la causal en estudio; por lo cual, los resultados obtenidos deben permanecer incólumes.

De ahí lo **infundado** de los motivos de disenso.

2. Causal inciso e), recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para el estudio de esta causal, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 81, señala que las mesas receptoras de votación por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de todos los distritos electorales que integran el país.



Así mismo, como autoridad electoral tienen a la obligación de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Por su parte el primer párrafo, del artículo 82 de la referida Ley General de Instituciones, dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

El artículo 83, prevé los requisitos para ser integrante de mesa directiva de casilla, como lo son:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c. Contar con credencial para votar;
- d. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e. Tener un modo honesto de vivir;
- f. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- h. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Por otra parte, el artículo 254, de la misma ley, señala el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el cual consiste en lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

2. Conforme a ese resultado, del primero al siete de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

3. Los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección;

4. Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, a los que resulten aptos para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

5. El Consejo General del instituto, en febrero del año de la elección sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

6. De acuerdo con los resultados obtenidos en el referido sorteo, las juntas distritales harán entre el nueve de febrero y el cuatro de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, a más tardar el 6 de abril siguiente.



7. A más tardar el ocho siguiente, las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

8. A más tardar el diez de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito.

9. Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

10. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del nueve de abril y hasta un día antes de la jornada electoral.

En el libro quinto, título tercero "De la jornada electoral", capítulo primero "De la instalación y apertura de casillas", en los artículos 273, 274, 275 y 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se regula lo siguiente:

Los preparativos para la instalación de la casilla iniciarán las 7:30 horas, con los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas, en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

En ningún caso se podrá recibir votación antes de las ocho horas y en el supuesto de que la casilla no se instale a las 8:15 horas conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, se procederá de la manera siguiente:

Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos con los propietarios y suplentes que estén presentes y, en ausencia de éstos, con los electores que se encuentren en la casilla.

Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario éste asumirá las funciones de presidente de casilla y procederá a integrarla en los términos anteriores.

Si no estuviera el presidente y el secretario, pero sí alguno de los escrutadores, éste asumirá funciones de presidente y procederá a integrar la casilla.

Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente y los otros de secretario y escrutador, y se integrará la casilla con electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para su instalación.

Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el instituto haya designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

En este último supuesto, se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien deberá acudir y dar fe de los hechos; en caso de que no asista, bastará con la expresión de conformidad por parte de los



representantes de los partidos políticos, para designar a los miembros de la casilla.

En cualquiera de los supuestos mencionados, con excepción de la hipótesis en la que la instalación de la casilla se lleve a cabo por los funcionarios suplentes, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto y que correspondan a la sección de que se trate, en ningún caso los representantes de los partidos políticos podrán ser nombrados funcionarios de casilla.

En el caso en concreto el partido actor controvierte las siguientes casillas por sustituciones ilegales:

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓNARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
1	1	01	C6	Palma ruvelina #53 colonia las palmas, colima, Colima.	3er. Escrutador	Alejandro Moreno Aguilar	Christi Irel Barrios Martínez	3er. Escrutador Efrén Mendoza Rosas	3er. Escrutador Elia Monserrat Preciado Brizuela	Los datos proporcionados por el partido no coinciden con las actas
2	1	01	C7	Palma ruvelina #53 colonia las palmas, colima, Colima.	2do. Secretario	Nallely de Jesús Estrada Ayala	Luz Vanessa Maldonado Lara	2do. Secretario o Luz Vanessa Maldonado Lara	2do. Secretario Luz Vanessa Maldonado Lara	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
3	15	01	B	Maclovia Herrera 301, centro, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Miguel Hernández Bautista	Natalia Mercado Govea	3er. Escrutador Miguel Hernández Bautista	3er. Escrutador Natalia Mercado Govea	Aparece en la lista nominal
4	23	01	B	Justicia Social 1465, Unidad Antorchista, Colima, Colima.	2do. Escrutador	Armando Magallan Cisneros	Esteban Antonio Gómez Alonso	2do. Escrutador Armando Magallan Cisneros	2do. Escrutador Esteban Antonio Gómez Alonso	Aparece en la lista nominal
5	23	01	B	Justicia Social 1465, Unidad Antorchista, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Análí Jiménez Venegas	Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez	3er. Escrutador Analí Jiménez Venegas	3er. Escrutador Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez	Aparece en lista nominal
6	24	01	B	Clavels/n, jardines de la estancia, Colima, Colima.	1er. Escrutador	Carlos Daniel Florián Amador	Marisol Damián Sanabria.	1er. Escrutador Carlos Daniel Florián Amador	1er. Escrutador Marisol Damián Sanabria	Aparece en lista nominal
7	24	01	C3	Clavels/n, jardines de la estancia,	1er. Escrutador	Myrna Ceballos Grajeda	Irma Leticia Peña	1er. Escrutador	1er. Escrutador Irma Leticia Peña	Aparece en lista nominal

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓNARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
			Colima, Colima.					Myrna Ceballos Grajeda		
8	26	01	B	5 de mayo 387, Fátima, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Marylin Elizabeth Márquez Cobián	Maribel Quiroz Jiménez	3er. Escrutador Marylin Elizabeth Márquez Cobián	3er. Escrutador Maribel Quiroz Jiménez	Aparece en lista nominal
9	33	01	B	Celsa Virgen Pérez 67, Camino Real, Colima, Colima.	2do. Escrutador	Luis Eleazar Sánchez Sánchez	María Antonieta González Ramírez	2do. Escrutador Luis Eleazar Sánchez Sánchez	2do. Escrutador María Antonieta González Domínguez	Aparece en lista nominal Con la precisión que el partido refiere el segundo apellido mal, es DOMINGUEZ no RAMIREZ
10	38	01	C1	Gregorio Torres Quintero 627, Fátima, Colima, Colima.	2do. Escrutador	Mónica Radillo Michel	Martha Patricia Torres de la Cruz	2do. Escrutador Mónica Radillo Michel	2do. Escrutador Martha Patricia Torres de la Cruz	Aparece en lista nominal
11	38	01	C1	Gregorio Torres Quintero 627, Fátima, Colima, Colima.	3er. Escrutador	María Guadalupe Valdivia Juárez	Héctor Daniel Velasco Aguayo	3er. Escrutador María Guadalupe Valdivia Juárez	3er. Escrutador Héctor Daniel Velasco Aguayo	Aparece en lista nominal
12	44	01	B	Allende s/n Infonavit la estancia, Colima, Colima	Presidente	Saúl Landín Valdovinos	Ricardo A. Vázquez Barragán	Presidente Ricardo Alejandro Vázquez Barragán	Presidente Ricardo Alejandro Vázquez Barragán	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
13	48	01	C1	Fray Pedro del Gante 131, placetas, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Rosario Oswaldo Ceceña Lagunes	Guadalupe de Montserrat Romo Chávez	3er. Escrutador Rosario Oswaldo Ceceña Lagunes	3er. Escrutador Guadalupe de Montserrat Romo Chávez	Corrimiento (era la segunda suplente)
14	53	01	C1	Avenida de la Solidaridad, sin número.	3er. Escrutador	Adeline Elizabeth Cervantes Barajas	Karen Monserrat e Santana C.	3er. Escrutador Adeline Elizabeth Cervantes Barajas	3er. Escrutador Karen Monserrat Santana Cárdenas	Aparece en lista nominal
15	60	01	B1	Avenida Mérida #65 colonia San Rafael.	Presidente, 2do secretario, 1er Escrutador, 2do Escrutador, 3er. Escrutador	Guillermo López Iñiguez, Deneb Yoav Trejo Barbosa, Karla Lorena Vega Amador, Jocelyne Santana Jiménez Villacinda , Armando Ruelas Jalomo.	Sin representación	Presidente Guillermo López Iñiguez 2do secretario Deneb Yoav Trejo Barbosa 1er Escrutador Karla Lorena Vega Amador 2do Escrutador Jocelyne Samantha	Presidente Guillermo López Iñiguez 2do secretario Jocelyne Samantha Villacinda 1er Escrutador Armando Ruelas Jalomo 2do Escrutador Jocelyne Samantha	Corrimiento (era la segunda escrutadora) (era el tercer escrutador)



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
								Jiménez Villacinda 3er. Escrutador Armando Ruelas Jalomo	Jiménez Villacinda 3er. Escrutador Ángel Gil Poblete	(era la segunda escrutadora) (era el segundo suplente)	
16	60	01	C1	Avenida Mérida #65, colonia San Rafael.	3er. Escrutador	Evelyn Castro Alvarado	Marias Moreno Ramón	3er. Escrutador Evenly Castro Alvarado	3er. Escrutador Marias Moreno Ramón	Aparece en lista nominal	
17	60	01	S	Central de Autobuses de Colima, Kilometro 3 carretera libramiento o Guadalajara Manzanillo	2do. Escrutador	Aureliano García Salas	Gloria Elba García Martínez	2do. Escrutador Aureliano García Salas	2do. Escrutador Gloria Elba García Martínez	Corrimiento (era la segunda suplente) Se precisa que el partido señaló erróneamente el tipo de casilla, ya que la marco como E y en realidad es S	
18	61	01	C2	Cancha techada de la colonia Cuauhtémoc, avenida Mérida sin número, colonia Cuauhtémoc.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Agustín Romero Rivera Rosa María Rivera Campos	Julia Eufemia Jaimes Castro J. Trinidad Martínez Riz	Segundo escrutador Agustín Romero Rivera Tercero escrutador Rosa María Rivera Campos	2do. Escrutador Agustín Romero Rivera 3er. Escrutador Rosa María Rivera Campos	2do. Escrutador Julia Eutimia Jaimes Castro 3er. Escrutador J. Trinidad Martínez Riz	Corrimiento (era la primera suplente) 3er escrutador aparece en lista nominal
19	62	01	C1	Calle Michoacán, sin número, colonia insurgentes	3er. Escrutador	Sandra Livier Cruz Padilla	Eustolia García Romero	3er. Escrutador Sandra Livier Cruz Padilla	3er. Escrutador Eustolia García Romero	Aparece en lista nominal	
20	62	01	C3	Calle Michoacán, sin número, colonia insurgentes	1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador	Jorge Rafael Orozco Vargas, Olivia Campos Palacios, Francisco Javier Galindo	Sin representación	1er. Escrutador Jorge Rafael Orozco Vargas 2do. Escrutador Olivia Campos Palacios 3er. Escrutador Francisco Javier Galindo Rodríguez	1er. Escrutador Manuel Pizano Zarate 2do. Escrutador Francisco Javier Galindo Rodríguez 3er. Escrutador *****	Corrimiento (era 1er suplente) (era 3er suplente)	
21	62	01	C4	Calle Michoacán, sin número, colonia insurgentes	3er. Escrutador	Nelson Fernando Godina Ramos	Sin representación	3er. Escrutador Nelson Fernando Godina Ramos	3er. Escrutador *****	Corrimiento (era el primer escrutador)	

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓNARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
22	62	01	E1 C5	Calle Alacrán 1458, Colonia Gustavo Vázquez (Sic)	2do. Secretario	Juan Pablo Benítez Velasco	Carlos Alberto Duarte Ortuño	2do. Secretario Juan Pablo Benítez Velasco	2do. Secretario Cesar Eduardo Zepeda Orozco	Aparece en lista nominal
23	62	01	E1 C6	Calle Alacrán 1458, Colonia Gustavo Vázquez (Sic)	2do. Escrutador	Pedro Anaya Rivera	J. Jesús Aguilar Sanchez	2do. Escrutador Pedro Anaya Rivera	2do. Escrutador J. Jesús Aguilar Sanchez	Corrimiento (era 1er suplente)
24	63	01	B1	Calle Longinos Banda, Sin Número, Colonia Albarrada	1er. Secretario	María de la Luz Uribe Garibay	Amairani Monserrat Andresi Ciprian	1er. Secretario Amairani Monserrat Andresi Ciprian	1er. Secretario Amairani Monserrat Andresi Ciprian	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
25	65	01	B1	Privada Profesor Clemente Contreras, Sin número, Colonia Gregorio Torres Quintero	3er. Escrutador	Aurora Lizeth Padierna Olivares	Ulises García Peregrina	3er. Escrutador Aurora Lizeth Padierna Olivares	3er. Escrutador Ulises García Peregrina	Aparece en lista nominal
26	65	01	C1	Privada Profesor Clemente Contreras, Sin número, Colonia Gregorio Torres Quintero	3er. Escrutador	Raúl Eduardo Jacobo Alejo	Sin representación	3er. Escrutador Raúl Eduardo Jacobo Alejo	3er. Escrutador *****	Corrimiento Ascendiente debido a que el 3er escrutador no se presento
27	65	01	E1 C1	Privada Profesor José Torres Andrade #40, Colonia centro, colima	1er. Escrutador 3er. Escrutador	Carlos Guillermo Anduaga Olivares Manuel Alex Mora Esquivel	Esperanza Castillo Real Miguel Cuevas Rangel	1er. Escrutador Carlos Guillermo Anduaga Olivares 3er. Escrutador Manuel Alex Mora Esquivel	1er. Escrutador Esperanza Castillo Real 3er. Escrutador Miguel Cuevas Rangel	Aparecen en la lista nominal
28	67	01	B1	Calle Revolución #485, zona centro, Colima	2do. Escrutador	Christian Salvador Navarro Vázquez	Juan Ramón Verdusco Gutiérrez	2do. Escrutador Christian Salvador Navarro Vázquez	2do. Escrutador Juan Ramón Verdusco Gutiérrez	Corrimiento (era el primer suplente)
29	69	01	B1	Avenida Paseo de la Revolución, sin número, Colonia Francisco Villa	Presidente 1er. secretario	Miriam Alejandra Ábalos Santiago, Miguel Ángel Zarate Pineda	Brian Julián Martínez Aguayo Daniel Virgen Zamora	Presidente Brian Julián Martínez Aguayo 1er. Secretario Daniel Virgen Zamora	Presidente Brian Julián Martínez Aguayo 1er. Secretario Daniel Virgen Zamora	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
30	69	01	C3	Avenida Paseo de la Revolución, sin número,	2do. Escrutador	Fernando López Ramírez	Jesusita Pineda Carranza	2do. Escrutador Fernando López Ramírez	2do. Escrutador Jesusita Pineda Carranza	Aparece en la lista nominal



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
			Colonia Francisco Villa							
31	70	01	B1	Calle Morelos, sin número, Residencial San Pablo, colima	2do. Escrutador	Martha Olivia Díaz Fernández	Roberto Jaime García Padilla	2do. Escrutador Martha Olivia Díaz Fernández	2do. Escrutador Roberto Jaime García Padilla	Aparece en la lista nominal
32	70	01	C1	Calle Morelos, sin número, Residencial San Pablo, colima	2do. Escrutador	Roberto Jaime García Padilla	José Rafael Pinto Torres	2do. Escrutador Roberto Jaime García Padilla	2do. Escrutador José Rafael Pinto Flores	Aparece en la lista nominal
33	71	01	B1	Tejado Particular, calle Otilio Montaño #230 B, Colonia el Moralet	1er. Secretario 1er. Escrutador	Caren del Rosario Bolaños Cayetano Luis Alberto González Celis	Erika Guadalupe y Jairos Celis Braulio Lueyar Brito	1er. Secretario o Erika Guadalupe y Jaymes Celis 1er. Escrutador Braulio Luevano Brito	1er. Secretario Erika Guadalupe Jaymes Celis 1er. Escrutador Braulio Luevano Brito	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
34	71	01	C1	Tejado Particular, calle Otilio Montaño #230 B, Colonia el Moralet	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Armando Martínez Ramos Carlos García Palafox	Víctor Manuel Brizuela Govia Guadalupe y Damián Vázquez	2do. Escrutador Armando Martínez Ramos 3er. Escrutador Carlos García Palafox	2do. Escrutador Víctor Manuel Brizuela Govia 3er. Escrutador Guadalupe Damián Vázquez	Aparece en la lista nominal
35	73	01	C1	Calle Josefa Ortiz de Domínguez #100 Colonia la Albarrada	2do. Escrutador	Rosa Guadalupe y Cárdenas Castañeda	Héctor Alexander López Ciprian	2do. Escrutador Rosa Guadalupe Cárdenas Castañeda	2do. Escrutador Héctor Alexander López Ciprian	Aparece en la lista nominal
36	76	01	C1	Calle Carmen Serdán #935, Colonia el Tivoli, colima	1er. Escrutador	Esther Vergara Acevedo	Ana Gabriela Andrés	1er. Escrutador Ana Gabriela XX Andrés	1er. Escrutador Ana Gabriela XX Andrés	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
37	76	01	C2	Calle Carmen Serdán #935, Colonia el Tivoli, colima	3er. Escrutador	Kimberly Yaqueline Gaitán Mejía	Susana Rosalina Ricardo	3er. Escrutador Susana Rosalina Ricardo Vázquez	3er. Escrutador Susana Rosalina Ricardo Vázquez	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
38	77	01	B1	Calle Aniceto Castellanos, sin número, El Chanal. (sic)	3er. Escrutador	Diane Guadalupe y Santana Cernas	Rodrigo Torres	3er. Escrutador Diane Guadalupe y Santana Cernas	3er. Escrutador Rodrigo Torres	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
39	79	01	B1	Calle General José Juan Ortega,	2do. Escrutador	Luz María Orozco Gutiérrez	Sin representación	2do. Escrutador	2do. Escrutador ****	Corrimiento

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
			sin número, Colonia El Diezmo, colima.	3er. Escrutador	David Cobián Santana			Luz María Orozco Gutiérrez 3er. Escrutador David Cobián Santana	3er. Escrutador ****	(Luz María Orozco Gutiérrez fungió como segundo secretario) El 1er secretario y 1er escrutador no se presentaron (David Cobián Santana fungió como primer escrutador)
40	79	01	C1	Calle General José Juan Ortega, sin número, Colonia El Diezmo, colima.	3er. Escrutador	Ma. Guadalupe Zamora Andrade	Sin representación	3er. Escrutador Ma. Guadalupe Zamora Andrade	3er. Escrutador ****	Corrimiento Ascendente debido a que El 2do secretario y la 3er escrutador (Ma. Guadalupe Zamora Andrade) no se presentaron
41	79	01	C2	Calle General José Juan Ortega, sin número, Colonia El Diezmo, colima.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	David Cobián Ontiveros Jennyfer Carely Cuevas Rodríguez	Sin representación	2do. Escrutador David Cobián Ontiveros 3er. Escrutador Jennyfer Carely Cuevas Rodríguez	2do. Escrutador ***** 3er. Escrutador *****	Corrimiento Ascendente debido a que los escrutadores 1ro, 2do (David Cobián Ontiveros) y 3er (Jennyfer Carely Cuevas Rodríguez) No se presentaron y no tuvieron sustitución
42	82	01	C1	Calle Gutiérrez Tibón, sin número, la Estancia	3er. Escrutador	Jimena Lizette Cernas Rolón	Sin representación	3er. Escrutador Jimena Lizette Cernas Rolón	3er. Escrutador *****	Corrimiento Ascendente debido a que el primer secretario, 2do escrutador y 3ro (Jimena Lizette Cernas Rolón) No se presentaron y el 3er escrutador no tuvo reemplazo
43	82	01	C3	Calle Gutiérrez Tibón, sin número, la Estancia	1er. Escrutador 2do. Escrutador "Ciudadano para la votación"	Norma Angelica Hernández Moreno Angelica María Avalos Castillo	María de Lourdes Rosales Ortega Sin representación	1er. Escrutador Norma Angelica Hernández Moreno 2do. Escrutador Angelica María Avalos Castillo	1er. Escrutador María de Lourdes Rosales Ortega 2do. Escrutador ****	Corrimiento (Aparece en la lista nominal) y fungió como primer escrutador No acudió
44	84	01	C1	Calle José María Morelos Norte, sin número Piscila	3er. Escrutador "Ciudadano quiso ejercer la	Sofía Chávez Heredia	Adolfo Aguilar Montaño	3er. Escrutador Sofía Chávez Heredia	3er. Escrutador Adolfo Aguilar Montaño	Aparece en la lista nominal



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓN DE ENCARTE	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
					función de escrutador*						
45	85	01	E3	Escuela Primaria licenciado Baldovino Dávalos, calle Emiliano Zapata, sin número, Puerta de Anzar	3er. Escrutador	María Iveth Miranda Isais.	Francisco Valdez Zamora	María Iveth Miranda Isais	3er. Escrutador María Iveth Miranda Isais	3er. Escrutador Francisco Valdez Zamora	Corrimiento (era el 1er suplente)
46	92	01	C2	Calle Francisco VILLA #43, Barrio los Aguajes, Comala	3er. Escrutador	Ana Rosa Cárdenas Gudiño	Sin representación		3er. Escrutador Ana Rosa Cárdenas Gudiño	3er. Escrutador *****	No se presentó y no hubo sustitución
47	95	01	B1	Prolongación Capitán Llerenas, sin número, colonia Celsa Virgen.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	María Soledad Hernández Tamayo Felipe de Jesús Gutiérrez Martínez (sic)	Sin representación Sin representación		2do. Escrutador Felipe de Jesús Gutiérrez Martínez 3er. Escrutador Guadalupe Moserrath Padilla Carrillo	2do. Escrutador Felipe de Jesús Gutiérrez Martínez 3er. Escrutador Guadalupe Moserrath Padilla Carrillo	Corresponde al encarte
48	95	01	C2	Prolongación Capitán Llerenas, sin número, colonia Celsa Virgen.	1er. Secretario	Leticia Alcaraz Olivo	Carlos María de los Ángeles	1er. Secretario Carlos Ignacio Mojarro de los Ángeles	1er. Secretario Carlos Ignacio Mojarro de los Ángeles	1er. Secretario	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
49	96	01	B1	Calle Santos Degollado, sin número, Zona centro Comala	2do. Secretario	José Fabián Brambila	María Guadalupe y Cona Llerenas	2do. Secretario María Guadalupe y Coria Llerenas	2do. Secretario María Guadalupe Coria Llerenas	2do. Secretario María Guadalupe Coria Llerenas	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden
50	100	01	B1	Calle Tepehuaje #7, cofradía de suchitlan, Comala	3er. Escrutador	Pedro Orozco González	Antonio Ascencio Matías		3er. Escrutador Pedro Orozco González	3er. Escrutador Antonio Ascencio Matías	Aparece en la lista nominal
51	101	01	B1	Calle Melesio González, sin número, Zacualpan, Comala	1er. Escrutador	José Guadalupe y Zamora Santos	Sin representación		1er. Escrutador José Guadalupe Zamora Santos	1er. Escrutador *****	Sin remplazo
52	105	01	C1	Facultad de Arquitectura y diseño, campus Coquimatlán, carretera colima Coquimatlán	3er. Escrutador	María del Rosario Luna Venegas	Sin representación		3er. Escrutador María del Rosario Luna Venegas	3er. Escrutador ***	Corrimiento (No acudió el primer secretario) Era la tercera escrutadora)

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓNARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
53	106	01	B1	Calle Javier Mina #199, Colonia Cazumba, Coquimatlán	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Víctor Manuel Alcarza Calvario Esperanza Martínez Mendoza	Miguel Ángel Barreto Espinoza Sin representación	2do. Escrutador Víctor Manuel Alcarza Calvario 3er. Escrutador Esperanza Martínez Mendoza	2do. Escrutador Miguel Ángel Barreto Espinoza	Aparece en la lista nominal
54	106	01	C1	Calle Javier Mina #199, Colonia Cazumba, Coquimatlán	1er. Secretario 3er. Escrutador	Gloria María Carrasco Rivera Juan Manuel Cardona Magaña	Ana Celina Ramírez Velazco Sin representación	1er. Secretario Ana Celina Ramírez Velazco 3er. Escrutador Juan Manuel Córdoba Magaña	1er. Secretario Ana Celina Ramírez Velazco 3er. Escrutador Juan Manuel Córdoba Magaña	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
55	107	01	C2	Calle Emilio Carraza #2, zona centro, Coquimatlán	2do. Secretario	Samantha Guadalupe Contreras Tapia	Abraham Rafael Duarte Sánchez	2do. Secretario Abraham Rafael Duarte Sánchez	2do. Secretario Abraham Rafael Duarte Sánchez	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
56	108	01	C1	Casa de usos múltiples de la colonia los camichines, calle guerrero #259, los camichines, Coquimatlán	2do. Secretario	Mateo Navarro Anata	Angelica Medina Vaca	2do. Secretario Angelica Medina Vaca	2do. Secretario Angelica Medina Vaca	Los nombres coinciden, existe acta de sustitución
57	110	01	C1	Calle Pedro García, sin número, colonia Emiliano Zapata, Coquimatlán (sic)	3er. Escrutador	Elías Avalos Hernández	Estefanía Méndez Preciado	3er. Escrutador Elías Avalos Hernández	3er. Escrutador Estefanía Méndez Preciado	Aparece en la lista nominal
58	111	01	C2	Calzada Aguilar sur #150, zona centro, Coquimatlán	3er. Escrutador	Omar Palacios Chávez	Sin representación	3er. Escrutador Omar Palacios Chávez	3er. Escrutador *****	Corrimiento No fue sustituido
59	112	01	B1	Cancha techada de la localidad, domicilio conocido, El Algodonal (sic)	1er. Secretario	Juan Santiago Pérez Sanchez	Belinda Janeth Ríos Zamora	1er. Secretario Belinda Janeth Ríos Zamora	1er. Secretario Belinda Janeth Ríos Zamora	Los nombres coinciden, existe acta de sustitución
60	117	01	B1	Calle J. Jesús Alcaraz # 264, colonia	3er. Escrutador	Roberto Ramírez Arias	Lorena Beatriz González Cardona	3er. Escrutador	3er. Escrutador Lorna Beatriz	Corrimiento (era la 3ra suplente)



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
			Luis Donaldo Colosio, Pueblo Juárez				Roberto Ramírez Arias	Roberto Ramírez Arias	González Cardona (era la 3ra suplente)	
61	119	01	E1 Casa Ejidal de la localidad nuevo centro de población ejidal Luis Echeverría Álvarez, calle 2 de febrero, Luis Echeverría (sic)	2do. Secretario	Erika Jurado Dueñas	Jesús Padilla Acevedo	2do. Secretario Jesús Radillo Acevedo	2do. Secretario Jesús Radillo Acevedo	2do. Secretario Jesús Radillo Acevedo	Los nombres coinciden, existe acta de sustitución
62	120	01	C2 Calle pípila #2, zona centro, Cuauhtémoc.	2do. Escrutador	Marco Antonio Magaña Ruelas	Gilberto Mejía Cortez		2do. Escrutador Marco Antonio Magaña Ruelas	2do. Escrutador Gilberto Mejía Gálvez	Aparece en lista nominal
63	124	01	C2 Calle Aquiles Serdán #95, Zona Centro, Cuauhtémoc	1er. Escrutador 3er. Escrutador	Rafael Anguiano o Aguilar Néstor Abad Pérez Martínez	Yesica Belen Mendoza Verduzco Cristina Martínez Chávez	1er. Escrutador Rafael Anguiano Aguilar 3er. Escrutador Néstor Abad Pérez Martínez	1er. Escrutador Rafael Anguiano Aguilar 3er. Escrutador Néstor Abad Pérez Martínez	1er. Escrutador Yesica Belen Mendoza Verduzco 3er. Escrutador Cristina Martínez Chávez	Corrimiento (era 2do escrutador) (Aparece en lista nominal)
64	125	01	B1 Local para fiestas Erminta, Calle Cernicalos #2, Quesería, colima	1er. Secretario	Jaime Antonio Hernández Barajas	Jesús Omar Magaña Bonilla		1er. Secretario Jaime Antonio Hernández Barajas	1er. Secretario Jesús Omar Magaña Bonilla	Aparece en lista nominal
65	125	01	C1 Local para fiestas Erminta, Calle Cernicalos #2, Quesería, colima	1er. Secretario "conteo erróneo de votos"	Jesús Omar Magaña Bonilla	Jaime Antonio Hernández Barajas		1er. Secretario Jaime Antonio Hernández Barajas	1er. Secretario Jaime Antonio Hernández Barajas	Coincide con el encarte.
66	126	01	B1 Casino municipal de Quesería, Calle Simón Bolívar, sin Número	3er. Escrutador	Alma Ivette Tapia Razo	Mercedes Angelica Chávez		3er. Escrutador Alma Ivette Tapia Razo	3er. Escrutador Mercedes Angelica Chávez Hernández	Aparece en la lista nominal
67	131	01	C1 Calle Miguel Álvarez García #60, Chiapa, colima	2do. Secretario 3er. Escrutador "por error se entregó una boleta extra para"	Armando Lizama González María de la Luz Gaytán Romero	José Manuel Mungia Rangel Luisa Macias Ahumada	2do. Secretario Armando Lizama González 3er. Escrutador	2do. Secretario Armando Lizama González 3er. Escrutador	2do. Secretario José Manuel Mungia Rangel 3er. Escrutador	Corrimiento (era el primer suplente) (era la tercera escrutadora)

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
				ayuntamiento			Luisa Isabel Macias Ahumada	Luisa Isabel Macias Ahumada	Luisa Isabel Macias Ahumada	
68	132	01	C2	Calle Reforma #13, Alcaraces, colima	3er. Escrutador	Miguel Solís Alvares	Cleotilde Solís de la Cruz	3er. Escrutador Miguel Verduzco Pacheco	3er. Escrutador Cleotilde Solís de la Cruz	Aparece en lista nominal
69	133	01	B1	Calle Benito Juárez, sin número, palmillas	2do. Escrutador 3er. Escrutador	María García Silva Oscar Manuel Iñiguez Contreras	Rene Vázquez Ramos Sin representación	2do. Escrutador Rene Vázquez Ramos 3er. Escrutador Oscar Manuel Iñiguez Contreras	2do. Escrutador Rene Vázquez Ramos 3er. Escrutador *****	No hubo reemplazo
70	134	01	B1	Calle Benito Juárez #3, Zona centro, El Trapiche	2do. Secretario 2do. Escrutador	Heriberto Reyes Amador Luis Alejandro Martínez Orozco	Rosa María Peralta Sin representación	2do. Secretario Rosa María Peralta Villalobos 2do. Escrutador Luis Alejandro Martínez Orozco	2do. Secretario Rosa María Peralta Villalobos 2do. Escrutador *****	No hubo reemplazo
71	135	01	B1	Calle Revolución #6 zona centro, El Trapiche	2do. Secretario 2do. Escrutador	Isis Livier Serrano Espinosa Arely Dellaneira Gutiérrez Sandoval	Adolfo Núñez González María del Carmen Rivera	2do. Secretario Adolfo Núñez González 2do. Escrutador Luis Gabriel de León Gutiérrez	2do. y Secretario Adolfo Núñez González 2do. Escrutador María del Carmen Rivera	Aparece en lista nominal
72	135	01	C1	Calle Revolución #6 zona centro, El Trapiche	3er. Escrutador	Gladis Esmeralda Martínez Molina	Sin representación	3er. Escrutador Gladis Esmeralda Martínez Molina	3er. Escrutador ****	No hubo reemplazo
73	138	01	B1	Calle Laguna de Alcuzañue, sin número colonia solidaridad, villa de Álvarez	3er. Escrutador	Claudia Edith Cristóbal Morales	Rogelio Oliva Ceballos	3er. Escrutador Claudia Edith Cristóbal Morales	3er. Escrutador Rogelio Oliva Ceballos	Aparece en lista nominal
74	138	01	C4	Calle Laguna de Alcuzañue, sin número colonia solidaridad, villa de Álvarez	3er. Escrutador	Gamaliel García Jiménez	Sin representación	3er. Escrutador Gamaliel García Jiménez	3er. Escrutador Karen Mariana Muñoz López	El 3er. Escrutador se retiró a las 10:30 y no regresó y no firmó el acta. Karen Mariana Muñoz López lo reemplazó.
75	138	01	C6	Calle Laguna de Alcuzañue, sin número colonia solidaridad, villa de Álvarez	3er. Escrutador	Ofelia Hernández Cárdenas	Brian Alberto Maldonado Lino	3er. Escrutador Ofelia Hernández Cárdenas	3er. Escrutador Brian Alberto Maldonado Lino	Aparece en lista nominal



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTES)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
76	138	01	E1C1	Calle Laguna la María #442, Fraccionamiento lomas altas.	3er. Escrutador	Luis Fernando Gracia Torres	Sin representación	3er. Escrutador Luis Fernando Gracia Torres	3er. Escrutador *****	Corrimiento (No se presentaron el 2do secretario y 2do escrutador) El 3er. Escrutador no tuvo reemplazo
77	139	01	E1C4	Calle lirio, sin número, lomas de las flores	2do. Secretario 3er. Escrutador	Leonardo Daniel Valenzuela Carlos Cruz Avalos	Martin Emanuel Ruiz Peña Angelica María Martínez Ortega	2do. Secretario o María Guadalupe Jiménez Vázquez 3er. Escrutador Carlos Cruz Avalos	2do. Secretario María Guadalupe Jiménez Vázquez 3er. Escrutador Carlos Cruz Avalos	Aparece en lista nominal
78	337	01	B1	Calle Abeto, sin número, la reserva	3er. Escrutador	Jesús Huerta María	Irma Larios Constantino	3er. Escrutador Jesús Huerta María	3er. Escrutador Irma Lerma Constantino	Aparece en lista nominal

De la tabla inserta puede concluirse los siguientes datos:

FUNCIONARIOS QUE APARECEN EN LISTA NOMINAL

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTES)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
1	15	01	B	Maclovio Herrera 301, centro, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Miguel Hernández Bautista	Natalia Mercado Govea	3er. Escrutador Miguel Hernández Bautista	3er. Escrutador Natalia Mercado Govea	Aparece en la lista nominal
2	23	01	B	Justicia Social 1465, Unidad Antorchista, Colima, Colima.	2do. Escrutador	Armando Magallán Cisneros	Esteban Antonio Gómez Alonso	2do. Escrutador Armando Magallán Cisneros	2do. Escrutador Esteban Antonio Gómez Alonso	Aparece en la lista nominal
3	23	01	B	Justicia Social 1465, Unidad Antorchista, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Análí Jiménez Venegas	Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez	3er. Escrutador Análí Jiménez Venegas	3er. Escrutador Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez	Aparece en la lista nominal
4	24	01	B	Clavel s/n, jardines de la estancia, Colima, Colima.	1er. Escrutador	Carlos Daniel Florián Amador	Marisol Damíán Sanabria.	1er. Escrutador Carlos Daniel Florián Amador	1er. Escrutador Marisol Damíán Sanabria	Aparece en la lista nominal
5	24	01	C3	Clavel s/n,						

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓNARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
			jardines de la estancia, Colima, Colima.	1er. Escrutador	Myrna Ceballos Grajeda	Irma Leticia Peña	1er. Escrutador Myrna Ceballos Grajeda	1er. Escrutador Irma Leticia Peña	Aparece en la lista nominal	
6	26	01	B	5 de mayo 387, Fátima, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Marylin Elizabeth Márquez Cobián	Maribel Quiroz Jiménez	3er. Escrutador Marylin Elizabeth Márquez Cobián	3er. Escrutador Maribel Quiroz Jiménez	Aparece en lista nominal
7	33	01	B	Celsa Virgen Pérez 67, Camino Real, Colima, Colima.	2do. Escrutador	Luis Eleazar Sánchez Sánchez	María Antonieta González Ramírez	2do. Escrutador Luis Eleazar Sánchez Sánchez	2do. Escrutador María Antonieta González Domínguez	Aparece en lista nominal Con la precisión que el partido refiere el segundo apellido mal, es DOMINGUEZ no RAMIREZ
8	38	01	C1	Gregorio Torres Quintero 627, Fátima, Colima, Colima.	2do. Escrutador	Mónica Radillo Michel	Martha Patricia Torres de la Cruz	2do. Escrutador Mónica Radillo Michel	2do. Escrutador Martha Patricia Torres de la Cruz	Aparece en lista nominal
9	38	01	C1	Gregorio Torres Quintero 627, Fátima, Colima, Colima.	3er. Escrutador	María Guadalupe Valdivia Juárez	Héctor Daniel Velasco Aguayo	3er. Escrutador María Guadalupe Valdivia Juárez	3er. Escrutador Héctor Daniel Velasco Aguayo	Aparece en lista nominal
10	53	01	C1	Avenida de la Solidaridad, sin número.	3er. Escrutador	Adeline Elizabeth Cervantes Barajas	Karen Monserrat Santana C.	3er. Escrutador Adeline Elizabeth Cervantes Barajas	3er. Escrutador Karen Monserrat Santana Cárdenas	Aparece en lista nominal
11	60	01	C1	Avenida Mérida #65, colonia San Rafael.	3er. Escrutador	Evelyn Castro Alvarado	Marias Moreno Ramón	3er. Escrutador Evelyn Castro Alvarado	3er. Escrutador Marias Moreno Ramón	Aparece en lista nominal
12	62	01	C1	Calle Michoacán, sin número, colonia insurgentes	3er. Escrutador	Sandra Livier Cruz Padilla	Eustolia García Romero	3er. Escrutador Sandra Livier Cruz Padilla	3er. Escrutador Eustolia García Romero	Aparece en lista nominal
13	62	01	E1 C5	Calle Alacrán 1458, Colonia Gustavo Vázquez (Sic)	2do. Secretario	Juan Pablo Benítez Velasco	Carlos Alberto Duarte Ortuño	2do. Secretario Juan Pablo Benítez Velasco	2do. Secretario Cesar Eduardo Zepeda Orozco	Aparece en lista nominal
14	65	01	B1	Privada Profesor Clemente Contreras, Sin número, Colonia Gregorio Torres Quintero	3er. Escrutador	Aurora Lizeth Padierna Olivares	Ulises García Peregrina	3er. Escrutador Aurora Lizeth Padierna Olivares	3er. Escrutador Ulises García Peregrina	Aparece en la lista nominal
15	65	01	E1 C1	Privada Profesor José Torres Andrade #40,	1er. Escrutador	Carlos Guillermo Anduaga Olivares	Esperanza Castillo Real	1er. Escrutador Carlos Guillermo Anduaga Olivares	1er. Escrutador Esperanza Castillo Real	



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
			Colonia centro, colima	3er. Escrutador	Manuel Alex Mora Esquivel	Miguel Cuevas Rangel	3er. Escrutador Manuel Alex Mora Esquivel	3er. Escrutador Miguel Cuevas Rangel	Aparecen en la lista nominal	
16	69	01	C3	Avenida Paseo de la Revolución, sin número, Colonia Francisco Villa	2do. Escrutador	Fernando López Ramírez	Jesusita Pineda Carranza	2do. Escrutador Fernando López Ramírez	2do. Escrutador Jesusita Pineda Carranza	Aparece en la lista nominal
17	70	01	B1	Calle Morelos, sin número, Residencial San Pablo, colima	2do. Escrutador	Martha Olivia Díaz Fernández	Roberto Jaime García Padilla	2do. Escrutador Martha Olivia Díaz Fernández	2do. Escrutador Roberto Jaime García Padilla	Aparece en la lista nominal
18	70	01	C1	Calle Morelos, sin número, Residencial San Pablo, colima	2do. Escrutador	Roberto Jaime García Padilla	José Rafael Pinto Torres	2do. Escrutador Roberto Jaime García Padilla	2do. Escrutador José Rafael Pinto Flores	Aparece en la lista nominal
19	71	01	C1	Tejado Particular, calle Otilio Montaña #230 B, Colonia el Moralete	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Armando Martínez Ramos Carlos García Palafox	Víctor Manuel Brizuela Govia Guadalupe Damián Vázquez	2do. Escrutador Armando Martínez Ramos 3er. Escrutador Carlos García Palafox	2do. Escrutador Víctor Manuel Brizuela Govia 3er. Escrutador Guadalupe Damián Vázquez	Aparece en la lista nominal
20	73	01	C1	Calle Josefa Ortiz de Domínguez #100 Colonia la Albarrada	2do. Escrutador	Rosa Guadalupe Cárdenas Castañeda	Héctor Alexander López Ciprián	2do. Escrutador Rosa Guadalupe Cárdenas Castañeda	2do. Escrutador Héctor Alexander López Ciprián	Aparece en la lista nominal
21	84	01	C1	Calle José María Morelos Norte, sin número Piscila	3er. Escrutador "Ciudadano quiso ejercer la función de escrutador"	Sofía Chávez Heredia	Adolfo Aguilar Montaño	3er. Escrutador Sofía Chávez Heredia	3er. Escrutador Adolfo Aguilar Montaño	Aparece en la lista nominal Y fungió como tercer escrutador
22	100	01	B1	Calle Tepehuaje #7, cofradía de suchitlan, Comala	3er. Escrutador	Pedro Orozco González	Antonio Ascencio Matías	3er. Escrutador Pedro Orozco González	3er. Escrutador Antonio Ascencio Matías	Aparece en la lista nominal
23	106	01	B1	Calle Javier Mina #199, Colonia Cazumba, Coquimatlán	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Víctor Manuel Alcarza Calvario Esperanza Martínez Mendoza	Miguel Ángel Barreto Espinoza Sin representación	2do. Escrutador Víctor Manuel Alcarza Calvario 3er. Escrutador Esperanza Martínez Mendoza	2do. Escrutador Miguel Ángel Barreto Espinoza	Aparece en la lista nominal
24	110	01	C1	Calle Pedro						

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
			García, sin número, colonia Emiliano zapata, Coquimatlán (sic)	3er. Escrutador	Elías Avalos Hernández	Estefanía Méndez Preciado	3er. Escrutador Elías Avalos Hernández	3er. Escrutador Estefanía Méndez Preciado	Aparece en la lista nominal	
25	120	01	C2	Calle pípila #2, zona centro, Cuauhtémoc.	2do. Escrutador	Marco Antonio Magaña Ruelas	Gilberto Mejía Cortez	2do. Escrutador Marco Antonio Magaña Ruelas	2do. Escrutador Gilberto Mejía Gálvez	Aparece en lista nominal
26	125	01	B1	Local para fiestas Erminta, Calle Cernicalos #2, Quesería, colima	1er. Secretario	Jaime Antonio Hernández Barajas	Jesús Omar Magaña Bonilla	1er. Secretario Jaime Antonio Hernández Barajas	1er. Secretario Jesús Omar Magaña Bonilla	Aparece en lista nominal
27	126	01	B1	Casino municipal de Quesería, Calle Simón Bolívar, sin Número	3er. Escrutador	Alma Ivette Tapia Razo	Mercedes Angelica Chávez	3er. Escrutador Alma Ivette Tapia Razo	3er. Escrutador Mercedes Angelica Chávez Hernández	Aparece en la lista nominal
28	132	01	C2	Calle Reforma #13, Alcaraces, colima	3er. Escrutador	Miguel Solís Alvares	Cleotilde Solís de la Cruz	3er. Escrutador Miguel Verduzco Pacheco	3er. Escrutador Cleotilde Solís de la Cruz	Aparece en lista nominal
29	135	01	B1	Calle Revolución #6 zona centro, El Trapiche	2do. Secretario 2do. Escrutador	Isis Livier Serrano Espinosa Arely Dellaneira Gutiérrez Sandoval	Adolfo Núñez González María del Carmen Rivera	2do. Secretario Adolfo Núñez González 2do. Escrutador Luis Gabriel de León Gutiérrez	2do. y Secretario Adolfo Núñez González 2do. Escrutador María del Carmen Rivera	Aparece en lista nominal
30	138	01	B1	Calle Laguna de Alcuzañue, sin número colonia solidaridad, villa de Álvarez	3er. Escrutador	Claudia Edith Cristóbal Morales	Rogelio Oliva Ceballos	3er. Escrutador Claudia Edith Cristóbal Morales	3er. Escrutador Rogelio Oliva Ceballos	Aparece en lista nominal
31	138	01	C6	Calle Laguna de Alcuzañue, sin número colonia solidaridad, villa de Álvarez	3er. Escrutador	Ofelia Hernández Cárdenas	Brian Alberto Maldonado Lino	3er. Escrutador Ofelia Hernández Cárdenas	3er. Escrutador Brian Alberto Maldonado Lino	Aparece en lista nominal
32	139	01	E1C4	Calle lirio, sin número, lomas de las flores	2do. Secretario 3er. Escrutador	Leonardo Daniel Valenzuela Carlos Cruz Avalos	Martin Emanuel Ruiz Peña Angelica María Martínez Ortega	2do. Secretario María Guadalupe Jiménez Vázquez 3er. Escrutador Carlos Cruz Avalos	2do. Secretario María Guadalupe Jiménez Vázquez 3er. Escrutador Angelica María Martínez Ortega	Aparece en lista nominal



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTES)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
33	337	01	B1	Calle Abeto, sin número, la reserva	3er. Escrutador	Jesús Huerta María	Irma Larios Constantino	3er. Escrutador Jesús Huerta María	3er. Escrutador Irma Lerma Constantino	Aparece en lista nominal

El partido actor se duele respecto de que en las casillas de la tabla que antecede se observó la recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, mismas que no se encontraban en la sección electoral de las casillas en las que fungieron como funcionarios.

Tal agravio es **infundado** toda vez que los ciudadanos que integraron dichas casillas se encuentran en el listado nominal de la sección, lo cual se encuentra permitido conforme a la legislación.

Lo anterior, porque si bien el partido no lo menciona es de advertirse que, en efecto, en ellas se efectuó la sustitución de ciertos funcionarios por los electores presentes, esto es, con aquellos que se encontraron en la fila y que pertenecen a la respectiva sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

En efecto, el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.



A su vez, el apartado 3 del mismo artículo, señala específicamente que los nombramientos que se hagan deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los candidatos independientes.

De lo anterior, es claro concluir que la propia legislación posibilita que la mesa directiva de casilla sea integrada con electores que se encuentren en la fila el día de la jornada electoral, siempre y cuando pertenezca a la sección.

En esos términos, en las casillas bajo análisis es posible concluir que las casillas fueron debidamente integradas, ya que en éstas se tomaron a ciudadanos que pertenecen a la sección electoral.

FUNCIONARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ACTA DE SUSTITUCIÓN

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRICTO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTES)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
1	1	01	C7	Palmaruelina #53 colonia las palmas, colima, Colima.	2do. Secretario	Nallely de Jesús Estrada Ayala	Luz Vanessa Maldonado Lara	2do. Secretario Luz Vanessa Maldonado Lara	2do. Secretario Luz Vanessa Maldonado Lara	2do. Secretario Luz Vanessa Maldonado Lara	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
2	44	01	B	Allende s/n Infonavit la estancia, Colima, Colima	Presidente	Saúl Landín Valdovinos	Ricardo A. Vázquez Barragán	Presidente Ricardo Alejandro Vázquez Barragán	Presidente Ricardo Alejandro Vázquez Barragán	Presidente Ricardo Alejandro Vázquez Barragán	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
3	63	01	B1	Calle Longinos Banda, Sin Número, Colonia Albarrada	1er. Secretario	María de la Luz Uribe Garibay	Amairani Monserrat Andresi Ciprian	1er. Secretario Amairani Monserrat Andresi Ciprian	1er. Secretario Amairani Monserrat Andresi Ciprian	1er. Secretario Amairani Monserrat Andresi Ciprian	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
4	69	01	B1	Avenida Paseo de la Revolución, sin número, Colonia Francisco Villa	Presidente 1er. secretario	Miriam Alejandra Ábalos Santiago, Miguel Ángel Zarate Pineda	Brian Julián Martínez Aguayo Daniel Virgen Zamora	Presidente Brian Julián Martínez Aguayo 1er. Secretario Daniel Virgen Zamora	Presidente Brian Julián Martínez Aguayo 1er. Secretario Daniel Virgen Zamora	Presidente Brian Julián Martínez Aguayo 1er. Secretario Daniel Virgen Zamora	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
5	71	01	B1	Tejado Particular, calle Otilio Montaña #230 B, Colonia el Moralete	1er. Secretario 1er. Escrutador	Caren del Rosario Bolaños Cayetano Luis Alberto González Celis	Erika Guadalupe y Jairos Celis Braulio Lueyar Brito	1er. Secretario Erika Guadalupe y Jaymes Celis 1er. Escrutador Braulio Luevano Brito	1er. Secretario Erika Guadalupe Jaymes Celis 1er. Escrutador Braulio Luevano Brito	1er. Secretario Erika Guadalupe Jaymes Celis 1er. Escrutador Braulio Luevano Brito	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
6	76	01	C1	Calle Carmen Serdán #935, Colonia el Tivoli, colima	1er. Escrutador	Esther Vergara Acevedo	Ana Gabriela Andrés	XX Ana Gabriela Andrés	1er. Escrutador Ana Gabriela XX Andrés	1er. Escrutador Ana Gabriela XX Andrés	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
7	76	01	C2	Calle Carmen Serdán #935, Colonia el Tivoli, colima	3er. Escrutador	Kimberly Yaqueline Gaitán Mejía	Susana Rosalina Ricardo	3er. Escrutador Susana Rosalina Ricardo Vázquez	3er. Escrutador Susana Rosalina Ricardo Vázquez	3er. Escrutador Susana Rosalina Ricardo Vázquez	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
8	77	01	B1	Calle Aniceto Castellanos, sin número, El Chanal. (sic)	3er. Escrutador	Diane Guadalupe y Santana Cernas	Rodrigo Torres	3er. Escrutador Diane Guadalupe y Santana Cernas	3er. Escrutador Diane Guadalupe Santana Cernas	3er. Escrutador Rodrigo Torres	Existe acta de sustitución, los nombres coinciden
9	95	01	C2	Prolongación Capitán Llerenas, sin número, colonia Celsa Virgen.	1er. Secretario	Leticia Alcaraz Olivo	Carlos María de los Ángeles	1er. Secretario Carlos Ignacio Mojarro de los Ángeles	1er. Secretario Carlos Ignacio Mojarro de los Ángeles	1er. Secretario	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden
10	96	01	B1	Calle Santos Degollado, sin número, Zona centro Comala	2do. Secretario	José Fabian Rolón Brambila	María Guadalupe y Cona Llerenas	2do. Secretario María Guadalupe y Coria Llerenas	2do. Secretario María Guadalupe Coria Llerenas	2do. Secretario María Guadalupe Coria Llerenas	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden
11	106	01	C1	Calle Javier Mina #199, Colonia Cazumba, Coquimatlán	1er. Secretario 3er. Escrutador	Gloria María Carrasco Rivera Juan Manuel Cardona Magaña	Ana Celina Ramírez Velazco Sin representación	1er. Secretario Ana Celina Ramírez Velazco 3er. Escrutador Juan Manuel Córdoba Magaña	1er. Secretario Ana Celina Ramírez Velazco 3er. Escrutador Juan Manuel Córdoba Magaña	1er. Secretario Ana Celina Ramírez Velazco 3er. Escrutador Juan Manuel Córdoba Magaña	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden
12	107	01	C2	Calle Emilio Carraza #2, zona centro, Coquimatlán	2do. Secretario	Samantha Guadalupe y Contreras Tapia	Abraham Rafael Duarte Sánchez	2do. Secretario Abraham Rafael Duarte Sánchez	2do. Secretario Abraham Rafael Duarte Sánchez	2do. Secretario Abraham Rafael Duarte Sánchez	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden
13	108	01	C1	Casa de usos							



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
			múltiples de la colonia los camichines, calle guerrero #259, los camichines, Coquimatlán	2do. Secretario	Mateo Navarro Anata	Angelica Medina Vaca	2do. Secretario o Angelica Medina Vaca	2do. Secretario Angelica Medina Vaca	2do. Secretario Angelica Medina Vaca	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden
14	119	01	E1 Casa Ejidal de la localidad nuevo centro de población ejidal Luis Echeverría Álvarez, calle 2 de febrero, Luis Echeverría (sic)	2do. Secretario	Erika Jurado Dueñas	Jesús Padilla Acevedo	2do. Secretario o Jesús Radillo Acevedo	2do. Secretario Jesús Radillo Acevedo	2do. Secretario Jesús Radillo Acevedo	Existe acta de sustitución y los nombres coinciden

De la tabla anexa se advierte que las casillas que controvierte el actor corresponden a ciudadanos contenidos en el acta de sustitución respectiva, de ahí que se puede corroborar que quienes fungieron en los cargos precisados, son quienes efectivamente fueron designados por la autoridad electoral para tal efecto.

De manera que, para esta Sala Regional en este caso no se advierte ninguna irregularidad pues los cargos fueron ejercidos por las personas que fueron seleccionadas para tal efecto, por lo que se estima que dichos cargos fueron integrados conforme a derecho.

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN PUESTO DIVERSO POR CORRIMIENTO

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
1	48	01	C1 Fray Pedro del Gante 131, placetas, Colima, Colima.	3er. Escrutador	Rosario Oswaldo Ceceña Lagunes	Guadalupe de Montserrat Romo Chávez	3er. Escrutador Rosario Oswaldo Ceceña Lagunes	3er. Escrutador Rosario Oswaldo Ceceña Lagunes	3er. Escrutador Guadalupe de Montserrat Romo Chávez	Corrimiento (era la segunda suplente)

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
2	60	01	B1	Avenida Mérida #65 colonia San Rafael.	Presidente, 2do secretario, 1er Escrutador, 2do Escrutador, 3er. Escrutador	Guillermo López Iñiguez, Deneb yoav Trejo Barbosa, Karla Lorena Vega Amador, Jocelyne Santana Jiménez Villacinda , Armando Ruelas Jalomo.	Sin representación	Presidente Guillermo López Iñiguez 2do secretario Deneb Yoav Trejo Barbosa 1er Escrutador Karla Lorena Vega Amador 2do Escrutador Jocelyne Samantha Jiménez Villacinda 3er. Escrutador Armando Ruelas Jalomo	Presidente Guillermo López Iñiguez 2do secretario Jocelyne Samantha Jiménez Villacinda 1er Escrutador Armando Ruelas Jalomo 2do Escrutador Jocelyne Samantha Jiménez Villacinda 3er. Escrutador Ángel Gil Poblete	Corrimiento (era la segunda escrutadora) (era el tercer escrutador) (era la segunda escrutadora) (era el segundo suplente)	
3	60	01	S	Central de Autobuses de Colima, Kilometro 3 carretera libramiento Guadalajara Manzanillo	2do. Escrutador	Aureliano García Salas	Gloria Elba García Martínez	2do. Escrutador Aureliano García Salas	2do. Escrutador Gloria Elba García Martínez	Corrimiento (era la segunda suplente) Se precisa que el partido señaló erróneamente el tipo de casilla, ya que la marco como E y en realidad es S	
4	61	01	C2	Cancha techada de la colonia Cuauhtémoc, avenida Mérida sin número, colonia Cuauhtémoc.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Agustín Romero Rivera Rosa María Rivera Campos	Julia Eufemia Jaimes Castro J. Trinidad Martínez Riz	Segundo escrutador Agustín Romero Rivera Tercero escrutador Rosa María Rivera Campos	2do. Escrutador Agustín Romero Rivera 3er. Escrutador Rosa María Rivera Campos	2do. Escrutador Julia Eutimia Jaimes Castro 3er. Escrutador J. Trinidad Martínez Riz	Corrimiento (era la primera suplente) 3er escrutador aparece en lista nominal
5	62	01	C3	Calle Michoacán, sin número, colonia insurgentes	1er. Escrutador 2do. Escrutador 3er. Escrutador	Jorge Rafael Orozco Vargas, Olivia Campos Palacios, Francisco Javier Galindo	Sin representación	1er. Escrutador Jorge Rafael Orozco Vargas 2do. Escrutador Olivia Campos Palacios 3er. Escrutador Francisco Javier Galindo Rodríguez	1er. Escrutador Manuel Pizano Zarate 2do. Escrutador Francisco Javier Galindo Rodríguez 3er. Escrutador *****	Corrimiento (era 1er suplente) (era 3er suplente)	



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
6	62	01	C4	Calle Michoacán, sin número, colonia insurgentes	3er. Escrutador	Nelson Fernando Godina Ramos	Sin representación	3er. Escrutador Nelson Fernando Godina Ramos	3er. Escrutador *****	Corrimiento (era el primer escrutador)
7	62	01	E1 C6	Calle Alacrán 1458, Colonia Gustavo Vázquez (Sic)	2do. Escrutador	Pedro Anaya Rivera	J. Jesús Aguilar Sanchez	2do. Escrutador Pedro Anaya Rivera	2do. Escrutador J. Jesús Aguilar Sanchez	Corrimiento (era 1er suplente)
8	65	01	C1	Privada Profesor Clemente Contreras, Sin número, Colonia Gregorio Torres Quintero	3er. Escrutador	Raúl Eduardo Jacobo Alejo	Sin representación	3er. Escrutador Raúl Eduardo Jacobo Alejo	3er. Escrutador *****	Corrimiento Ascendiente debido a que el 3er escrutador no se presentó
9	67	01	B1	Calle Revolución #485, zona centro, Colima	2do. Escrutador	Christian Salvador Navarro Vázquez	Juan Ramón Verduzco Gutiérrez	2do. Escrutador Christian Salvador Navarro Vázquez	2do. Escrutador Juan Ramón Verduzco Gutiérrez	Corrimiento (era el primer suplente)
10	79	01	B1	Calle General José Juan Ortega, sin número, Colonia El Diezmo, colima.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	Luz María Orozco Gutiérrez David Cobián Santana	Sin representación	2do. Escrutador Luz María Orozco Gutiérrez 3er. Escrutador David Cobián Santana	2do. Escrutador **** 3er. Escrutador ****	Corrimiento (Luz María Orozco Gutiérrez fungió como segundo secretario) El 1er secretario y 1er escrutador no se presentaron (David Cobián Santana fungió como primer escrutador)
11	79	01	C1	Calle General José Juan Ortega, sin número, Colonia El Diezmo, colima.	3er. Escrutador	Ma. Guadalupe Zamora Andrade	Sin representación	3er. Escrutador Ma. Guadalupe Zamora Andrade	3er. Escrutador ****	Corrimiento Ascendiente debido a que El 2do secretario y la 3er escrutador (Ma. Guadalupe Zamora Andrade) no se presentaron
12	79	01	C2	Calle General José Juan Ortega, sin número, Colonia El Diezmo, colima.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	David Cobián Ontiveros Jennyfer Carely Cuevas Rodríguez	Sin representación	2do. Escrutador David Cobián Ontiveros 3er. Escrutador Jennyfer Carely Cuevas Rodríguez	2do. Escrutador **** 3er. Escrutador ****	Corrimiento Ascendiente debido a que los escrutadores 1ro, 2do (David Cobián Ontiveros) y 3er (Jennyfer Carely Cuevas Rodríguez) No se presentaron y no tuvieron sustitución
	82	01	C1							

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIÓNARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
13			Calle Gutiérrez Tibón, sin número, la Estancia	3er. Escrutador	Jimena Lizette Cernas Rolón	Sin representación		3er. Escrutador Jimena Lizette Cernas Rolón	3er. Escrutador *****	Corrimiento Ascendente debido a que el primer secretario, 2do escrutador y 3ro (Jimena Lizette Cernas Rolón) No se presentaron y el 3er escrutador no tuvo reemplazo	
14	82	01	C3	Calle Gutiérrez Tibón, sin número, la Estancia	1er. Escrutador 2do. Escrutador "Ciudadano para la votación"	Norma Angelica Hernández Moreno Angelica María Avalos Castillo	María de Lourdes Rosales Ortega Sin representación	1er. Escrutador Norma Angelica Hernández Moreno 2do. Escrutador Angelica María Avalos Castillo	1er. Escrutador María de Lourdes Rosales Ortega 2do. Escrutador ****	Corrimiento (Aparece en la lista nominal) y fungió como primer escrutador No acudió	
15	85	01	E3	Escuela Primaria licenciado Baldovino Dávalos, calle Emiliano Zapata, sin número, Puerta de Anzar	3er. Escrutador	María Iveth Miranda Isais.	Francisco Valdez Zamora	María Iveth Miranda Isais	3er. Escrutador María Iveth Miranda Isais	3er. Escrutador Francisco Valdez Zamora	Corrimiento (era el 1er suplente)
16	105	01	C1	Facultad de Arquitectura y diseño, campus Coquimatlán, carretera colima Coquimatlán	3er. Escrutador	María del Rosario Luna Venegas	Sin representación	3er. Escrutador María del Rosario Luna Venegas	3er. Escrutador ***	Corrimiento (No acudió el primer secretario) Era la tercera escrutadora)	
17	111	01	C2	Calzada Aguilar sur #150, zona centro, Coquimatlán	3er. Escrutador	Omar Palacios Chávez	Sin representación	3er. Escrutador Omar Palacios Chávez	3er. Escrutador *****	Corrimiento No acudió y no fue sustituido) (No acudieron 1er, 2do, y 3er escrutadores)	
18	117	01	B1	Calle J. Jesús Alcaraz # 264, colonia Luis Donaldo Colosio, Pueblo Juárez	3er. Escrutador	Roberto Ramírez Arias	Lorena Beatriz González Cardona	3er. Escrutador Roberto Ramírez Arias	3er. Escrutador Roberto Ramírez Arias	3er. Escrutador Lorna Beatriz González Cardona (era la 3ra suplente)	Corrimiento (era la 3ra suplente)
19	124	01	C2	Calle Aquiles Serdán #95, Zona Centro, Cuauhtémoc	1er. Escrutador 3er. Escrutador	Rafael Anguiano Aguilar Néstor Abad Pérez Martínez	Yesica Belen Mendoza Verduzco Cristina Martínez Chávez	1er. Escrutador Rafael Anguiano Aguilar 3er. Escrutador Néstor Abad	1er. Escrutador Rafael Anguiano Aguilar 3er. Escrutador Néstor Abad Pérez Martínez	1er. Escrutador Yesica Belen Mendoza Verduzco 3er. Escrutador Cristina Martínez Chávez	Corrimiento (era 2do escrutador) (Aparece en lista nominal)



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
							Pérez Martínez				
20	131	01	C1	Calle Miguel Álvarez García #60, Chiapa, colima	2do. Secretario 3er. Escrutador "por error se entregó una boleta extra para ayuntamiento"	Armando Lizama González María de la Luz Gaytán Romero	José Manuel Mungia Rangel Luisa Macias Ahumada	2do. Secretario Armando Lizama González 3er. Escrutador Luisa Isabel Macias Ahumada	2do. Secretario Armando Lizama González 3er. Escrutador Luisa Isabel Macias Ahumada	2do. Secretario José Manuel Mungia Rangel 3er. Escrutador Luisa Isabel Macias Ahumada	Corrimiento (era el primer suplente) (era la tercera escrutadora)
21	138	01	E1C1	Calle Laguna la María #442, Fraccionamiento lomas altas.	3er. Escrutador	Luis Fernando Gracia Torres	Sin representación		3er. Escrutador Luis Fernando Gracia Torres	3er. Escrutador *****	Corrimiento (No se presentaron el 2do secretario y 2do escrutador) El 3er. Escrutador no tuvo reemplazo
22	138	01	C4	Calle Laguna de Alcuzañue, sin número colonia solidaridad, villa de Álvarez	3er. Escrutador	Gamaliel García Jiménez	Sin representación ante		3er. Escrutador Gamaliel García Jiménez	3er. Escrutador Karen Mariana Muñoz López	El 3er. Escrutador se retiró a las 10:30 y no firmó el acta. Karen Mariana Muñoz López lo reemplazó.

Respecto a la sustitución ilegal que sostiene al accionante en las casillas en que fueron detectados corrimientos, Sala Regional Toluca considera que el agravio deviene **infundado** toda vez que con independencia de que el corrimiento no se hubiera realizado en el orden correspondiente, ello no es obstáculo para tener por debidamente integrada una casilla, pues basta con que sus miembros correspondan a la sección electoral para tenerla como válida, ello con independencia del orden en que se efectúa el corrimiento, lo cual de ninguna manera puede ser causa de anulación, pues incluso al tratarse de las mismas personas que fueron seleccionadas en el Encarte, se infiere que están capacitadas para desempeñar dichas funciones.

FUNCIONARIOS QUE NO PRESENTAN INCONSISTENCIA PUES FUNGIERON EN EL PUESTO ASIGNADO EN EL ENCARTE.

ST-JIN-72/2021

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
1	1	01	C6	Palmaruelina #53 colonia las palmas, colima, Colima.	3er. Escrutador	Alejandro Moreno Aguilar	Christi Irel Barrios Martínez	No obra	3er. Escrutador Efrén Mendoza Rosas	3er. Escrutador Elia Monserrat Preciado Brizuela	Coincide con el encarte.
2	95	01	B1	Prolongación Capitán Llerenas, sin número, colonia Celsa Virgen.	2do. Escrutador 3er. Escrutador	María Soledad Hernández Tamayo Felipe de Jesús Gutiérrez Martínez (sic)	Sin representación Sin representación		2do. Escrutador Felipe de Jesús Gutiérrez Martínez 3er. Escrutador Guadalupe Moserrath Padilla Carrillo	2do. Escrutador Felipe de Jesús Gutiérrez Martínez 3er. Escrutador Guadalupe Moserrath Padilla Carrillo	Coincide con el encarte.
3	125	01	C1	Local para fiestas Erminta, Calle Cernícalos #2, Quesería, colima	1er. Secretario "conteo erróneo de votos"	Jesús Omar Magaña Bonilla	Jaime Antonio Hernández Barajas		1er. Secretario Jaime Antonio Hernández Barajas	1er. Secretario Jaime Antonio Hernández Barajas	Coincide con el encarte.

El accionante señala que las casillas precisadas en la tabla que antecede contienen sustituciones ilegales, de la revisión del Encarte por parte de esta sala regional se advierte que las personas que fungieron como funcionarios de las casillas controvertidas corresponden a los ciudadanos seleccionados por la autoridad administrativa electoral para que se desempeñara en los cargo que ocuparon.

En ese entendido, esta Sala no logra advertir ninguna irregularidad, pues se acredita que los ciudadanos precisados sí se encuentran autorizados por ley y por ende no se actualiza la causal de nulidad de casilla invocada por el partido accionante; de ahí lo **infundado** de su motivo de disenso.

FUNCIONARIOS QUE NO TUVIERON REEMPLAZO.

SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones	
1	92	01	C2	Calle Francisco VILLA	3er. Escrutador	Ana Rosa Cárdenas Gudíño	Sin representación		3er. Escrutador	3er. Escrutador *****	Sin sustitución.



SECCIÓN ELECTORAL	DISTRITO	TIPO DE CASILLA	LISTADO DE LUGARES (ENCARTE)	TIPO DE FUNCIONARIO	FUNCIONARIO (ENCARTE)	SUSTITUCIÓN ILEGAL (NOMBRE)	SUSTITUCIÓN	Encarte	Jornada electoral	Observaciones
			#43, Barrio los Aguajes, Comala					Ana Rosa Cárdenas Gudiño		
2	101	01	B1	Calle Melesio González, sin número, Zacualpan, Comala	1er. Escrutador	José Guadalupe Zamora Santos	Sin representación	1er. Escrutador José Guadalupe Zamora Santos	1er. Escrutador ****	Sin sustitución.
3	133	01	B1	Calle Benito Juárez, sin número, palmillas	2do. Escrutador 3er. Escrutador	María García Silva Oscar Manuel Iñiguez Contreras	Rene Vázquez Ramos Sin representación	2do. Escrutador Rene Vázquez Ramos 3er. Escrutador Oscar Manuel Iñiguez Contreras	2do. Escrutador Rene Vázquez Ramos 3er. Escrutador Oscar Manuel Iñiguez ****	Sin sustitución.
4	134	01	B1	Calle Benito Juárez #3, Zona centro, El Trapiche	2do. Secretario 2do. Escrutador	Heriberto Reyes Amador Luis Alejandro Martínez Orozco	Rosa María Peralta Sin representación	2do. Secretario Rosa María Peralta Villalobos 2do. Escrutador Luis Alejandro Martínez Orozco	2do. Secretario Rosa María Peralta Villalobos 2do. Escrutador ****	Sin sustitución.
5	135	01	C1	Calle Revolución #6 zona centro, El Trapiche	3er. Escrutador	Gladis Esmeralda Martínez Molina	Sin representación	3er. Escrutador Gladis Esmeralda Martínez Molina	3er. Escrutador ****	Sin sustitución.

Respecto a la recepción de la votación recibida en las casillas de la tabla que antecede se advierte que el partido controvierte las mismas toda vez que no contaron con la presencia de algún escrutador.

El agravio es **infundado**, toda vez que, de conformidad con la Jurisprudencia 44/2016, de rubro “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES¹³” la integración de las mesas directivas de casilla resulta válidas aun y cuando no se integre con escrutadores, porque tanto el Presidente como los dos Secretarios pueden válidamente ejercer dicha función.

¹³ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.

Este Tribunal ha considerado que, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo

Ahora bien, el partido controvierte las siguientes casillas: **69 C5, 85 E1, 137 C1, 357 B1 y 359 B1**, por la misma causal de nulidad sin embargo los datos no corresponden a sustitución alguna de funcionarios de casilla y respecto a la **74 B1**, la persona que alude sustituyó de manera ilegal a un integrante de la casilla no aparece en el acta de la jornada electoral, por lo que no es no se puede advertir irregularidad alguna respecto de dichas casillas, por lo que los disensos se vuelven **infundados**.

3. Causal inciso f), haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

De acuerdo con la línea jurisprudencia y de resolución emitida por este Tribunal Electoral, es posible concluir que los supuestos *que deben demostrarse para configurar la hipótesis de la causal* de nulidad hecha valer son:

- 1. La existencia de error o dolo.**
- 2. Que sea determinante la irregularidad.**

Al respecto, es conveniente apuntar que el error es cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, aunque implica ausencia de mala fe. En contraste, el dolo se define como una conducta que lleva implícitos el engaño, el fraude, la simulación o la mentira.



En ese orden de ideas, el error en el cómputo de los votos se entiende como la falta de congruencia en los rubros fundamentales. En tal sentido, deben distinguirse los rubros fundamentales de los que no los son, considerando que tales rubros fundamentales son aquellos datos o registros numéricos asentados en el acta de escrutinio y cómputo que se relacionan directamente con los votos o votación emitida en una casilla.

El valor fundamental estriba en que los votos son el reflejo de la decisión ciudadana¹⁴.

En concreto, los *rubros fundamentales* se refieren a:

- 1. Los ciudadanos que votaron conforme la lista nominal.**
- 2. Los votos sacados o extraídos de la urna.**
- 3. La votación emitida.**

Los *rubros no fundamentales o auxiliares* se refieren a datos asentados en el acta que no impactan directamente en la votación de las elecciones, como pueden ser las boletas sobrantes o las inutilizadas. El registro numérico de éstas se asienta en el acta, pero su falta de coincidencia o congruencia con el resto de los rubros no actualiza el error en el cómputo de los votos como la causal de nulidad de esa casilla, ya que no se refieren al voto ciudadano o al resultado de la elección, como sí sucede con los rubros fundamentales, siempre y cuando sean determinantes.

En principio, los rubros fundamentales deben coincidir, pues se trata del mismo dato, es decir, las boletas sacadas o extraídas de las urnas convertidas en votos debe ser el mismo número de los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y, a su vez, debe corresponder al total de la votación recibida en la casilla en cuestión.

¹⁴ Véase SUP-JIN-2007/2006.

Dicho de otra manera, el primer elemento, o sea, el error, se actualiza cuando hay incongruencia entre los rubros fundamentales; mientras que el segundo, la determinancia, tiene efectos en la medida en que la irregularidad numérica, o sea dicha incongruencia, resulte mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar (determinancia cuantitativa).

De esta manera, los dos componentes de la causal son como una especie de requisitos o elementos a reunir, los cuales tienen por objeto verificar que una vez acaecido uno y otro, se actualizaría la hipótesis de nulidad¹⁵.

Si bien la situación ideal es que no haya variación en los rubros fundamentales, puede ocurrir que esos tres rubros no coincidan y, por tanto, deba hacerse el análisis a fin de verificar si se actualiza o no la nulidad de la votación en casilla.

En tal supuesto, en que exista discrepancia entre los mencionados rubros fundamentales (error), se actualiza el primer elemento de esta causal, entendido como incongruencia en los rubros fundamentales. En caso de corroborarse la existencia del error, el segundo elemento consiste en comprobar si la irregularidad es determinante en sentido cuantitativo¹⁶.

De igual forma puede acontecer que algún rubro estuviere en blanco, lo que no necesariamente implica la nulidad¹⁷.

Lo anterior, porque al existir correlación en los rubros fundamentales, los espacios en blanco pueden subsanarse con el resto de los rubros. Por ejemplo, si en el acta está en blanco el dato de ciudadanos que votaron, este dato se subsana con los cuadernillos de las listas nominales.

Apoya lo anterior la jurisprudencia **8/97** de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN**

¹⁵ Véase el **SUP-JIN-207/2006**. Así como la **jurisprudencia 16/2002** y la **jurisprudencia 8/1997**.

¹⁶ **Jurisprudencia 10/2001**

¹⁷ **Jurisprudencia 8/1997**



APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”¹⁸.

En el caso, para determinar la procedencia de la pretensión del actor es necesario analizar las constancias que obran en autos, en particular, las que se relacionan con los agravios en estudio, consistentes en:

- i. Actas de la jornada electoral;
- ii. Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla (o en su caso, las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el Consejo Distrital con motivo del recuento);
- iii. Hojas de incidentes;
- iv. Recibos de documentación y materiales electorales entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla;
- v. Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral, en las casillas cuya votación se impugna.
- vi. Teniendo prioridad las documentales que dan cuenta del recuento de los votos de casilla en el distrito:
- vii. Actas circunstanciadas levantadas por cada uno de los grupos de trabajo;
- viii. Constancias individuales;
- ix. Acta circunstanciada del consejo responsable con motivo del registro de los votos reservados.

Documentales, que por tener el carácter de públicas de conformidad con el artículo 14, apartado 4, inciso a), de la Ley de Medios, y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2 de la ley en cita.

Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a

¹⁸ Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo jurisprudencia, volumen 1, México, TEPJF, México, pp. 331 a 334.

la acción de nuevo escrutinio efectuado por los Consejos Distritales, pues estos últimos, de conformidad con el artículo 311 de la LEGIPE, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Del análisis al escrito de demanda, se advierte que el partido actor, aduce que la reseñada nulidad se hizo presente en múltiples casillas dentro de la elección que controvierte, específicamente en aquellas que se enlistan enseguida:

CAUSAL RELATIVA AL INCISO F) ¹⁹	
1	69 Contigua 5
2	37 Contigua3
3	40 Básica
4	45 Contigua 2
5	54 Contigua 1
6	92 Contigua 3
7	152 Básica
8	152 Extraordinaria Contigua3
9	360 Básica
10	365 Básica
11	370 Básica
12	370 Contigua 1
13	372 Básica

Ahora bien, cobra sentido la aludida **inoperancia** en los motivos de disensos, dado que de las trece casillas que fueron impugnadas, **once de ellas fueron objeto de recuento por parte de la responsable en sede administrativa.**

¹⁹ Del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral



Esto, ya que si bien es cierto que la parte actora alega inconsistencias entre los datos consignados en el número de votos extraídos de la urna, la sumatoria de los votos emitidos por los partidos, candidaturas comunes y votos nulos, con el total de electores que votaron en una proporción superior a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar, también lo es que los resultados aportados por el impugnante, no constituyen cifras definitivas que permitan a este órgano jurisdiccional estudiar plenamente las discrepancias hechas valer.

Lo anterior, se ve robustecido ya que tal y como lo menciona la autoridad responsable en su informe circunstanciado, así como del análisis hecho por este órgano jurisdiccional respecto de los autos que obran en el expediente, particularmente, de las *Actas circunstanciadas de los recuentos parciales de la elección de Diputaciones federales de mayoría relativa en el Distrito electoral 1 en el Estado de Colima*, se advierte que el Consejo Distrital en comento llevó a cabo el **recuento** de doscientos cincuenta casillas, entre las cuales se vieron afectadas las siguientes:

1	69 Contigua 5
2	37 Contigua3
3	40 Básica
4	45 Contigua 2
5	54 Contigua 1
6	92 Contigua 3
7	360 Básica
8	365 Básica
9	370 Básica
10	370 Contigua 1
11	372 Básica

En tales condiciones, es que con independencia de que le asista o no la razón al impugnante al momento de exponer una serie de supuestas inconsistencias de carácter aritmético en las citadas casillas, tales secciones fueron objeto de un nuevo acto, como es el recuento en sede

administrativa, por el cual, se realizó la apertura de los paquetes electorales en presencia y anuencia de los representantes de los partidos políticos presentes, con el objeto de poner a revisión el número de votos contenidos en cada uno de ellos.

Así, es que aquellas cifras expresadas por el accionante fueron superadas por aquellas nuevas levantas en el reseñado acto administrativo, teniendo con ello, que todo lo aducido por el actor deviene de resultados que han perdido sus efectos jurídicos en el sentido de haber sido objeto de una nueva revisión a lo realizado en un primer momento por los integrantes de las mesas directivas de casilla.

Al respecto, cabe precisar que en temáticas de nulidad como la que nos ocupa, es menester constatar si los datos de los que parte el inconforme en el planteamiento que realiza, son los contenidos en las actas de escrutinio y cómputo o bien en las constancias individuales de punto de recuento.

Pues en caso de que haya existido recuento, los datos a los que es necesario haga referencia la demanda serán los ahora contenidos en las constancias individuales de punto de recuento, que sustituyen los asentados en las actas de escrutinio y cómputo; circunstancia que en la especie no ocurrió.

Máxime que en el expediente en estudio se advierte la totalidad de *las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento para las Diputaciones federales de las once casillas antes mencionadas*, lo cual, tal y como ya se ha impuesto, es causa suficiente para desestimar las posibles afectaciones hechas valer por la parte actora.

Lo anterior, además, con fundamento en el artículo 311, párrafos 8 y 9, de la LEGIPE, que refieren que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla **que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el numeral antes aludido, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.**



De lo anterior se desprende que la Ley de Medios establece que, sólo procederá el examen de las inconsistencias alegadas respecto de las casillas cuyas actas originales de escrutinio y cómputo no hayan sido corregidas — por haber sido objeto de recuento— por parte del Consejo Distrital respectivo.

Caso distinto sería que se alegue que, aun cuando se haya realizado el recuento de votos, éste no se realizó conforme lo establece la ley o que se invoque una diversa causal de nulidad.

Por otra parte, respecto de las restantes casillas **152 Básica** y **152 Extraordinaria Contigua 3**, este órgano jurisdiccional considera que los motivos disensos se tornan **infundados**.

Para dar claridad a lo anterior y con el objeto de obtener una mayor perspectiva de lo aducido por el partido actor en su escrito de demanda, así como de lo contenido en los documentos electorales correspondientes, se procede a insertar el siguiente medio gráfico:

Causal relativa al inciso f), del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral											
	Sección	Tipo de casilla	Número de boletas recibidas	Boletas sobrantes	Total de votos obtenidos de la urna	Nulos	Total de electores que votaron	Total de representantes de partidos políticos que votaron en casilla	Sumatoria de votos	Diferencia entre votos obtenidos de la urna y total de electores que votaron	Incidentes registrados
Demanda	152	B	762	416	346	12	341	6	347	1	HI: Ninguno al respecto
Acta de Escrutinio y Cómputo	152	B	762	416	0	12	341	5	347	-	AJE: Ninguno al respecto
Demanda	152	E C3	760	452	309	7	299	9	308	1	HI: No obra, sin embargo, del AEyC y AJE no se asienta haber tenido incidentes
Acta de Escrutinio y Cómputo	152	E C3	760	452	309	7	299	9	308	1	

De lo anterior, es visible que el partido actor hace depender las supuestas imprecisiones sobre la base de un solo voto de diferencia entre lo asentado por las actas y lo que considera debe ser el resultado correcto; circunstancia que a todas luces carece de ser determinante para la elección que controvierte.

Al respecto, el artículo 70, inciso f) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que la norma establece una condición para el surtimiento de la causal que nos ocupa, la cual consiste expresamente en que las irregularidades aritméticas sean determinantes para el resultado de la votación,

Situación que denota que aun y cuando se analizaran los disensos presentados y se consideraran fundados, el número de votos (1) hecho valer como discrepancia, resultaría insuficiente para ocasionar un cambio sustancial en el resultado de la elección, máxime que el partido actor no representa ninguna opción política posicionada en los dos primeros lugares.

De ahí, lo **infundado** de los agravios.

Por último, no pasa desapercibido que el partido actor menciona en el presente rubro de su demanda la casilla 60 Básica, aduciendo que en ésta solo una funcionaria de casilla estuvo recibiendo la votación, la cual, según su dicho forma parte de las filas y militancia del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante a ello, y con independencia de la naturaleza de la causal que conlleve dicha alegación, este Tribunal considera pertinente pronunciarse en la presente temática, esto, derivado de la notoria **inoperancia** de la afirmación anterior, pues es claro que el accionante refiere vaga e imprecisamente tal situación, omitiendo aportar al menos, el nombre de la ciudadana que señala, así como algún otro elemento mínimo por el que considere la ilegalidad del acto, sino que solo se remite a expresar subjetivamente que la funcionaria de casilla milita en un partido político,



dejando de aportar los medios de prueba que considera pertinentes para robustecer su dicho.

Por tanto, en tales condiciones el promovente generó un escenario por el que esta autoridad se encuentra imposibilitada de realizar un estudio oficioso al respecto, teniendo con ello que sea inatendible lo esgrimido respecto de la casilla 60 Básica del Distrito impugnado.

En las relatadas circunstancias, ante lo **infundado e inoperante** de los agravios, lo conducente es confirmar los resultados consignados en el acta cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el **01 Distrito Electoral Federal, con cabecera en Colima, Colima**, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula ganadora.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa realizado por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Colima, Colima, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos electos.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico, a el Partido Acción Nacional, así como a Riult Rivera Gutiérrez, quienes comparecen como terceros interesados, a la autoridad responsable y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **personalmente** a la parte actora a través del Consejo Distrital responsable quien deberá notificar al actor en el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Colima; por **oficio**, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y **por estrados**, físicos y electrónicos, a los demás interesados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, primer párrafo; 28;

29, párrafos 1 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 95, 98, párrafos 1 y 2, 99 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, en atención al Convenio de Colaboración Institucional celebrado por este Tribunal con el Instituto Nacional Electoral, los treinta y dos organismos públicos locales y los treinta y dos tribunales electorales locales el ocho de diciembre de dos mil catorce, y por la fracción XIV,^[1] así como en el párrafo segundo del punto transitorio SEGUNDO, ambos del Acuerdo General 4/2020,^[2] en relación con lo establecido en el punto QUINTO^[3] del diverso 8/2020,^[4] aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Hágase del conocimiento público esta resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

^[1] XIV. De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto.

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

^[2] Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.

^[3] Se privilegiarán las notificaciones vía electrónica, por tanto, continúa vigente la habilitación de notificaciones por correo electrónico particular cuando así lo señalen las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral XIV del Acuerdo General 4/2020.

^[4] Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.



Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez y los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.